

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citas.

Bajo los apremios procedentes en derecho, se cita e emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 388 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

374

ALVAREZ DACAL, Catalina; hija de José y Manuela; domiciliada últimamente en la calle del Amparo, número 21, piso cuarto, izquierda; comparecerá el día 12 del actual, á las quince, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por riña y lesiones instruido contra la misma y otra.

1307

375

AMEGO HERRERO, Miguel; hijo de Antonio y Cristina; domiciliado últimamente en la calle de Canarias, número 6, piso bajo; comparecerá el día 12 del actual, á las quince, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por riña y escándalo instruido contra el mismo y otro.

1305

376

BRIAMO, Máximo; domiciliado últimamente en Zaragoza, é imponente del giro número 404, por cantidad de 15 pesetas, en la Administración de Correos de aquella ciudad, en el mes de Marzo de 1917; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro con objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en sumario que se instruye sobre sustracción de varios certificados de un despacho del Ambulante de Correos Zaragoza-Bilbao, dirigido al Ambulante Madrid-Irún, y cuyo hecho tuvo lugar del 18 al 19 de Marzo del año último.

1493

377

BRIONES CORBALÁN, Agustín; domiciliado últimamente en Cilleros; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Hoyos para prestar declaración en causa por desorden público, prevaricación y amenazas de muerte á D. Pablo Merino, instruida por el Juzgado de Hoyos, bajo los apremios de Ley.

1463

378

CAO N., Gumersindo Florentino, alias Sindo; hijo de Gabriela, de quince años, de estado soltero, profesión zapatero, natural y vecino de Ortigueira, el que es de pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, color moreno, barbilampiño, tiene un lunar en el lado derecho de la cara y su estatura es regular; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Ortigueira, apremiándole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

1374

379

CASTELLON PEREZ, José; domiciliado últimamente en Huércal-Overa; comparecerá, en término de diez días, ante el

Juzgado de instrucción de Huércal-Overa, para ofrecerle las acciones del procedimiento, á tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con referencia al sumario número 15 de 1917, sobre disparo y lesiones.

1371

380

CORBACHO EXPOSITO, José; domiciliado últimamente en la calle de Isaac Peral (Tetuán de las Victorias); comparecerá el día 9 de Marzo, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra él, con el número 2.505 de 1917.

1509

381

DUQUE ALVAREZ, Diego; de cincuenta y cuatro años, vecino de Córdoba; domiciliado últimamente en Alcolea, natural de Villafranca, de oficio carpintero, y de estado viudo; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

1458

382

FERNANDEZ GARCIA, Manuel y Agustín Pérez; domiciliados últimamente en Santander; comparecerán el día 13 del actual, ante la Audiencia Provincial de Santander, para declarar como testigos en causa por contrabando, contra Teodomiro Sisniega Fernández y otro.

1292

383

FERNANDEZ QUINTANILLA, Miguel domiciliado últimamente en la calle de Carretas, número 4, piso primero; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. Gómez, para prestar declaración en causa por estafa, instruida bajo el número 52 de 1917.

1469

384

FERRER MORTU, Enrique; hijo de Eusebio y de Juana; domiciliado últimamente en la calle de la Salud, números 8 y 10; comparecerá el día 9 de Marzo, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por desobediencia, instruido contra éste con el número 69 de 1918.

1508

385

FREIRE, Alfredo, (a) el Mantecas; domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, número 33; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría de don Esteban Unzueta, para prestar declaración en causa por hurto, instruida por el referido Juzgado.

1485

386

GALINDO CASERO, José; domiciliado últimamente en Trujillo; comparecerá el día 11 de Marzo próximo, á las diez, ante la Audiencia Provincial de Cáceres, como Jurado, para constituir el Tribunal que ha de conocer de la causa por robo, instruida por el Juzgado de instrucción de Trujillo, contra Antonio Emilio Ramos García, bajo la responsabilidad que establece el artículo 52 de la Ley.

1496

387

GARCIA PEGENANTE, Víctor; hijo de Víctor y de Narcisca, de treinta y siete años, natural de Tafalla; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez municipal del Puerto de Santa María,

para ser oído en juicio de faltas que se le sigue por hurto de pan.

1517

388

GONZALEZ DE LA CAMARA, José; domiciliado últimamente en la calle de Mezonero Romano, número 12, primero; comparecerá el día 9 de Marzo, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas, por malos tratos, instruido contra éste y otro, con el número 2.712 de 1917.

1511

389

GRADO, Angel de; su esposa Aurora Benito Sánchez y su hijo Joaquín; domiciliados últimamente en el paseo de los Jesuitas, número 4, piso bajo; comparecerán, en término de tercero día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, Secretaría del señor García Inés, para prestar declaración en causa por quemaduras del niño Joaquín, instruida por dicho Juzgado.

1481

390

HOLLERICH, Adam; de treinta y un años, de estado soltero, súbdito alemán, internado, procedente del Camerón, con residencia en Pamplona, y que se ausentó con licencia para Murcia; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, con objeto de prestar declaración, ofrecerle el procedimiento y acreditar la presistencia, como consecuencia de sumario que se instruye por sustracción al mismo de una cartera conteniendo dinero, en la estación de Miranda.

1491

391

IGLESIAS, Angel; domiciliado últimamente en Mos, partido de Redondela; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vigo, para prestar declaración en causa por daños, instruida por dicho Juzgado.

1502

392

LARRORA, Matías; domiciliado últimamente en la Villa de Marlo; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Huércal-Overa, á fin de prestar declaración como testigo en el sumario número 105 del año 1917, sobre hurto de cuatro bueyes.

1370

393

Los parientes de un hombre, de pelo negro entrecanoso, ojos pardos, dentadura incompleta, mendigo, que vestía americana parda, pantalón de pana color avellana, camisa blanca con rayas negras, botas de invierno y gorra clara, todo deteriorado, y que falleció en el Hospital Provincial de esta Corte, el día 2 de Enero actual; comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración y ofrecerles el procedimiento en causa por muerte de un hombre desconocido, en la que obra unida la fotografía del mismo, hecha después de ocurrir su fallecimiento.

1470

394

Los parientes que puedan existir de Santos Frutos, domiciliado últimamente en el Parador del Fraile, paseo Imperial, número 14; comparecerán, en término de tercero día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, Secretaría del Sr. García Inés, para prestar declaración en causa por muerte

(Continúa en la página 437.)

MINISTERIO

SUBSECRETARÍA.—

Estado

Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos, ob

PROVINCIAS	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Derechos reales.	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas, achicoria y Puertos francos.	Alcoholes.	Cerveza.	Articreas.	Consumos.
Alava.....	»	»	5.927	»	356	375	»	7.664	»	178	»
Albacete.....	8.460	4.368	14.160	27.886	64.059	»	»	36.413	»	»	29.485
Alicante.....	47.564	16.904	26.200	82.830	260	930	252.670	13.974	»	»	68.996
Almería.....	35.047	8.594	14.017	59.362	37.327	921	31.546	3.000	»	»	14.970
Ávila.....	20.676	4.067	9.015	16.668	»	367	»	3.318	»	»	32.240
Badajoz.....	4.796	864	3.433	136.582	5.156	1.900	35.765	11.639	»	»	30.360
Barcelona.....	12.644	173.471	1.175.775	891.564	372	2.178	3.261.666	14.897	»	48.675	459.444
Burgos.....	11.802	8.641	9.292	43.678	»	»	»	1.958	»	»	66.848
Cáceres.....	130	1.358	6.059	69.799	5.006	2.970	92.347	634	»	»	53.690
Cádiz.....	84.317	11.184	68.105	76.042	376	39	413.731	31.710	415	»	73.884
Castellón.....	13.333	9.380	6.437	47.474	»	478	2.001	7.406	»	»	17.022
Ciudad Real...	10.210	29.667	18.453	93.932	33.119	»	»	32.509	»	»	25.554
Córdoba.....	87.333	7.516	19.878	124.460	112.663	»	»	25.425	»	»	94.133
Coruña.....	2.911	1.675	4.965	99.429	171	»	63.307	1.532	226	»	28.291
Cuenca.....	59.317	4.300	1.721	32.508	137	319	»	3.431	»	»	20.230
Gerona.....	1.687	3.776	2.514	52.556	828	2.141	361.206	8.040	»	»	19.961
Granada.....	13.845	7.627	24.391	105.273	7.250	»	139	13.068	»	359.414	33.168
Guadalajara...	31.509	1.363	844	37.031	1.962	25	»	1.300	»	»	10.709
Guipúzcoa.....	»	»	102.602	»	7.157	389	430.498	4.889	»	»	»
Huelva.....	15.752	3.142	30.169	28.817	254.020	»	167.497	14.702	»	»	49.352
Huesca.....	86.735	3.928	3.139	41.078	126	»	62	1.970	»	»	19.992
Jaén.....	58.604	15.745	28.679	184.056	283.088	1.998	»	9.505	»	»	75.215
León.....	23.982	1.660	4.255	41.772	2.055	844	»	1.159	»	»	19.055
Lérida.....	16.570	7.167	8.014	41.614	474	8	1.829	10.368	»	»	23.057
Logroño.....	12.448	8.901	12.606	19.700	465	»	»	4.559	»	»	17.743
Lugo.....	11.446	1.390	1.468	65.808	»	2.633	2.702	361	»	»	39.341
Madrid.....	240.706	20.847	9.000.250	1.903.306	90	636	13.097	33.925	»	99.096	32.983
Málaga.....	117.703	9.455	104.858	98.001	3.768	302	125.088	24.747	»	103.047	7.394
Murcia.....	26.863	7.325	32.767	132.826	79.786	»	66.614	8.791	»	»	7.326
Navarra.....	»	»	3.174	»	1.732	1.631	3.009	»	»	90.256	»
Orense.....	81.773	4.149	1.218	32.727	3.420	»	26	2.198	»	»	10.314
Oviedo.....	23.075	12.433	51.227	94.749	1.063	1.131	147.479	9.105	22	»	74.463
Palencia.....	23.723	9.488	9.170	27.496	360	»	»	1.236	»	»	13.275
Pontevedra.....	4.186	4.917	18.518	45.607	2.425	»	111.693	3.107	»	»	11.325
Salamanca.....	15.547	2.673	7.692	49.046	168	577	3.155	3.620	»	»	40.486
Santander.....	37.972	34.016	98.728	66.717	62.253	146	512.170	6.576	»	»	37.903
Segovia.....	14.491	10.908	7.695	14.936	»	45	17.210	2.459	»	»	28.816
Sevilla.....	64.272	31.326	155.624	270.280	1.507	»	495.291	34.781	4.993	»	64.211
Soria.....	7.270	1.702	200	14.920	»	115	»	1.586	»	89.882	14.239
Tarragona.....	9.994	8.448	4.235	56.711	7.167	1.724	29.155	11.960	»	»	22.285
Teruel.....	10.554	189	5.396	14.879	15.048	49	»	574	»	213.093	15.584
Toledo.....	33.371	14.547	2.373	74.228	94	»	»	40.504	»	»	24.313
Valencia.....	189.134	49.914	80.904	389.806	»	1.051	310.299	50.052	122	78.950	48.186
Valladolid.....	29.000	23.385	58.157	65.283	»	»	5.375	8.043	»	102.208	36.962
Vizcaya.....	»	»	335.354	»	134.057	2.152	635.272	3.991	»	»	»
Zamora.....	31.451	12.643	3.918	14.037	633	302	1.502	4.611	»	»	13.303
Zaragoza.....	47.933	15.729	14.270	126.629	633	»	12.375	19.663	»	1.007.058	12.923
Baleares.....	13.066	12.053	51.209	96.436	»	146	45.857	14.539	»	»	29.403
Canarias (Sta. Cds T.)	8.812	2.455	5.759	27.110	»	994	80.511	43	844	»	14.653
Canarias (Las Palmas)	5.800	2.337	23.343	20.400	»	2.758	80.118	1.797	150	»	4.153
Oficinas centrales....	»	1.667	2.703.900	33.862	»	»	»	90.231	»	1.125.846	»
Recaudado en 1918...	1.723.314	623.324	14.332.259	6.038.911	1.130.686	32.625	7.812.267	543.521	6.772	3.317.867	1.887.557
Recaudado en 1917...	1.847.102	683.001	7.720.985	10.766.662	1.110.502	31.983	12.043.907	858.142	»	2.635.204	2.115.757
Diferencia en 1918....	- 123.788	- 59.677	+ 6.661.274	- 4.677.751	+ 20.184	+ 637	- 4.231.640	- 314.621	+ 6.772	+ 682.663	- 228.200

NOTAS.—Las cantidades que figuran con el signo menos y distinto tipo de numeración, proceden de devoluciones de ingresos que

DE HACIENDA

INSPECCION GENERAL

núm. 1.

tenida durante el mes de Enero de 1918, comparada con la de igual período de 1917.

Transportes terrestres y fluviales.	Alumbrado.	Propiedades.	Tabacos.	Timbre del Estado.	Loterías.	Los demás recursos.	TOTAL recaudado en 1918.	TOTAL recaudado en 1917.	DIFERENCIAS EN 1918	
									Más.	Menos.
3.105	»	58	»	»	»	»	»	»	»	»
455	19.594	8.632	»	»	»	20.999	38.662	21.770	16.892	»
»	38.408	15.427	»	»	»	20.602	234.114	143.792	90.322	»
602	11.169	3.338	»	»	»	94.250	658.413	825.963	»	167.550
220	6.907	20.022	»	»	»	121.722	341.665	419.494	»	77.829
425	36.547	4.738	»	»	»	14.556	130.056	112.591	17.465	»
76.056	451.535	52.091	»	»	»	115.882	388.137	379.504	8.633	»
»	15.535	31.645	»	»	»	723.734	7.344.104	7.153.866	190.238	»
»	15.915	11.623	»	»	»	38.231	227.630	220.724	6.906	»
12	80.213	1.792	»	»	»	34.183	293.714	409.298	»	115.584
»	13.554	1.578	»	»	»	114.869	957.040	933.252	»	26.212
2.241	44.029	5.216	»	»	»	79.825	198.988	183.854	15.134	»
12.020	62.043	15.049	»	»	»	106.769	401.699	324.912	76.787	»
»	34.953	2.206	»	»	»	95.463	655.993	637.449	»	31.456
101	12.604	19.239	»	»	»	55.247	294.913	511.864	»	216.951
5.001	45.394	8.414	»	»	»	15.866	169.823	132.036	»	12.213
86	32.245	1.077	»	»	»	67.314	578.832	801.947	»	223.115
1.932	10.967	11.789	»	»	»	67.810	665.393	499.368	166.025	»
5.262	»	5.674	»	»	»	23.659	133.090	93.942	39.148	»
23.837	39.090	10.213	»	»	»	97.582	654.033	923.231	»	269.198
2.501	18.412	11.327	»	»	»	49.430	691.022	832.677	»	141.655
3.254	52.084	17.273	»	»	»	19.887	209.657	199.780	9.877	»
21	13.080	21.840	»	»	»	59.722	789.223	735.974	53.249	»
2.446	10.384	18.512	»	»	»	25.930	160.657	171.405	»	10.748
175	18.119	16.338	»	»	»	104.838	245.331	181.084	64.247	»
515	7.735	17.972	»	»	»	77.353	188.409	151.235	37.174	»
2.232.224	255.372	23.035	»	»	»	45.503	196.874	108.040	88.834	»
4.454	33.567	14.184	»	»	»	1.056.646	14.912.213	14.234.443	627.775	»
9.652	61.790	12.999	»	»	»	91.813	743.411	806.054	»	62.643
»	»	2.233	»	»	»	53.566	510.005	506.855	3.150	»
995	9.698	802	»	»	»	233.742	385.882	331.004	4.878	»
19.977	56.997	4.430	»	»	»	39.331	186.701	172.525	14.176	»
»	12.567	9.566	»	»	»	104.144	600.295	949.101	»	348.806
11.005	34.301	3.108	»	»	»	41.735	143.616	129.897	13.719	»
16.154	11.582	24.609	»	»	»	53.738	303.936	364.199	»	60.263
16.053	51.545	31.540	»	»	»	51.016	226.325	174.708	51.617	»
188	13.886	53.930	»	»	»	85.221	1.040.840	1.419.119	»	378.279
11.153	95.337	9.316	»	»	»	13.345	177.909	152.789	25.120	»
3.360	3.120	12.513	»	»	»	165.046	1.403.137	1.837.639	»	434.502
278	48.379	5.594	»	»	»	15.349	164.256	70.912	93.344	»
»	13.287	8.534	»	»	»	89.578	295.503	351.897	»	56.389
306	34.107	18.433	»	»	»	15.146	312.433	211.819	100.614	»
38.093	100.781	31.591	»	»	»	59.471	301.747	230.423	71.324	»
1.107	34.049	3.335	»	»	»	170.353	1.431.132	1.483.932	»	52.800
7.075	»	1.563	»	»	»	236.273	603.177	448.295	154.882	»
»	15.447	11.519	»	»	»	163.636	1.288.900	1.302.199	»	513.899
3.082	95.368	24.330	»	»	»	41.442	150.863	155.569	»	4.706
8.458	21.903	162.838	»	»	»	122.011	1.501.509	1.037.429	464.080	»
3.095	3.300	3.256	»	»	»	46.304	502.212	512.806	»	10.594
»	210	687	»	»	»	50.599	211.346	275.400	»	64.054
»	»	832.699	13.922.985	7.391.119	»	28.451	170.204	220.303	»	50.099
»	»	»	»	»	»	3.201.803	29.304.162	26.393.814	2.910.348	»
2.529.978	2.109.609	1.644.882	13.922.985	7.391.119	»	8.575.980	73.723.596	71.632.183	5.420.958	3.329.545
2.403.982	1.948.076	1.625.466	12.904.954	7.246.561	»	5.689.894	»	»	»	»
+ 125.996	+ 161.533	+ 19.416	+ 1.018.031	+ 144.558	»	+ 2.886.086	+ 2.091.413	»	+ 2.091.413	»

han excedido de los realizados por el concepto respectivo.

Estado

Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos.

PROVINCIAS	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Derechos realiza.	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas, achicoria y Puertos francos.	Alcoholes.	Artesanos.	Consumos.	Transporte terrestres y fluviales.
Alava.....	»	»	4.711	»	573	353	»	7.643	93	»	2.016
Albacete.....	8.718	6.863	12.793	33.018	2.471	120	»	17.832	»	25.578	120
Alicante.....	65.140	15.314	15.110	76.434	975	324	494.426	21.372	»	53.170	150
Almería.....	61.822	7.897	17.233	41.597	32.587	23	43.711	3.310	19.360	27.433	38.627
Ávila.....	25.087	4.257	8.670	15.943	»	414	»	3.192	»	22.535	300
Badajoz.....	24.439	6.530	7.110	58.120	13.415	»	94.546	7.102	»	58.759	593
Barcelona.....	25.916	186.138	732.445	1.184.097	1.168	2.229	3.399.879	46.106	172.600	480.194	91.135
Burgos.....	18.405	7.431	4.529	74.703	130	»	»	2.679	»	»	»
Cáceres.....	2.857	1.016	4.206	38.156	644	»	259.481	1.969	»	40.365	18
Cádiz.....	91.310	10.692	65.270	99.061	»	324	347.438	11.307	»	54.603	1.470
Castellón.....	10.149	7.439	9.358	38.427	88	»	26.017	28.147	»	39.207	12
Ciudad Real.....	21.915	31.805	3.630	75.652	49.207	»	»	14.992	»	42.225	1.407
Córdoba.....	82.798	7.078	45.640	151.746	144.517	3	»	26.734	»	92.393	11.284
Coruña.....	2.740	1.037	2.860	176.548	495	»	203.682	1.537	»	48.048	»
Cuenca.....	65.538	5.469	1.757	35.702	»	1	»	14.950	»	23.532	449
Gerona.....	138	5.017	1.424	51.121	1.011	3.654	635.904	9.196	»	32.554	3.193
Granada.....	30.264	6.592	39.510	63.030	15.641	1.615	1.487	12.843	195.404	67.258	»
Guzdalajara.....	1.881	989	3.633	47.529	265	457	»	1.130	»	9.981	»
Guipúzcoa.....	»	»	10.898	»	3.721	626	819.710	5.245	»	»	39.022
Huelva.....	14.934	1.958	43.946	57.444	248.208	»	295.830	17.796	»	57.346	21.036
Huesca.....	87.485	621	2.659	31.271	126	1.257	168	4.114	»	33.700	493
Jaén.....	57.486	11.982	23.942	120.681	279.324	1.896	»	7.393	»	64.508	3.885
León.....	32.442	5.006	3.188	34.676	2.846	»	»	2.686	»	26.264	»
Lérida.....	15.448	6.895	7.663	39.130	128	»	1.817	10.657	»	42.872	1.651
Logroño.....	14.741	5.976	14.741	22.167	2.917	1.233	»	3.498	»	28.456	»
Lugo.....	9.021	4.348	1.747	44.137	204	3.307	1.081	953	»	7.980	15
Madrid.....	256.576	74.047	4.576.238	6.337.617	148	1.294	4.671	24.223	86.120	46.660	2.045.803
Málaga.....	101.626	13.247	92.797	156.225	1.919	196	248.338	31.239	34.855	10.938	4.493
Murcia.....	52.386	5.648	41.579	82.199	67.367	310	117.621	7.786	»	16.626	6.211
Navarra.....	»	»	3.692	»	1.015	2.571	1.862	4.550	243.058	»	»
Orense.....	92.065	5.158	2.803	25.521	»	»	»	2.485	»	13.415	420
Oviedo.....	26.877	8.512	31.582	108.167	4.520	1.986	500.590	8.444	711	35.128	16.490
Palencia.....	22.180	9.340	8.361	41.169	»	»	»	156	500	12.391	37
Pontevedra.....	4.071	6.046	2.394	73.233	2.351	»	192.254	4.908	»	16.236	9.527
Salamanca.....	15.738	2.466	7.545	21.798	2.164	10	12.879	3.196	»	59.218	7.757
Santander.....	37.556	25.467	72.738	146.136	70.471	»	897.542	5.872	»	37.012	12.900
Segovia.....	13.719	10.725	7.181	23.862	»	153	18.183	1.978	»	28.222	320
Sevilla.....	77.129	27.778	76.538	352.694	5.576	3.871	1.006.823	24.372	»	63.358	14.152
Soria.....	7.299	2.501	930	16.306	1.446	»	»	1.405	»	8.598	2.810
Tarragona.....	177	1.514	3.808	53.476	9.150	»	126.802	17.206	»	63.912	399
Teruel.....	10.567	3.034	4.600	14.338	1.779	37	»	1.000	132.142	14.386	138
Toledo.....	31.451	21.138	1.853	62.425	109	»	»	14.974	»	34.453	744
Valencia.....	187.937	47.895	67.804	275.082	»	1.094	558.843	40.160	19.434	63.400	38.686
Valladolid.....	24.937	22.341	35.378	64.178	»	»	9.595	5.678	»	32.386	946
Vizcaya.....	»	»	239.000	»	137.791	1.084	1.360.752	3.138	»	»	7.303
Zamora.....	31.338	12.003	3.718	22.322	4.035	310	1.111	2.610	»	38.134	7
Zaragoza.....	28.101	13.739	4.637	121.656	»	»	42	104.090	589.374	25.124	6.776
Baleares.....	12.457	19.623	63.647	60.733	»	1.995	78.701	12.746	»	33.385	6.267
Canarias (San. C. de T.)	36.190	1.958	5.539	27.471	»	155	141.149	3.622	»	19.126	4.920
Canarias (Las Palmas)	5.900	708	21.523	26.238	»	»	141.174	556	»	3.356	»
Oficinas centrales.....	»	443	1.256.232	43.376	»	»	»	257.915	1.141.553	»	»
Recaudado en 1917...	1.847.102	683.001	7.720.985	10.766.662	1.110.502	31.983	12.043.907	858.142	2.635.204	2.115.757	2.403.982
Recaudado en 1916...	1.715.330	630.161	7.488.592	4.915.936	898.332	39.351	9.782.222	916.562	4.186.917	1.966.934	2.232.235
Diferencia en 1917...	+ 131.772	+ 52.840	+ 232.393	+ 5.850.726	+ 212.120	- 7.368	+ 2.261.685	- 58.420	- 1.551.713	+ 148.823	+ 171.747

núm. 2

obtenida durante el mes de Enero de 1917, comparada con la de igual mes de 1916.

Alumbrado.	Propiedades.	Tabacos.	Timbre del Estado.	Lotarías.	Los demás recursos.	TOTAL recaudado en 1917.	TOTAL recaudado en 1916.	DIFERENCIAS EN 1917		PROVINCIAS
								Más.	Menos.	
>	2	>	>	>	6.379	21.770	26.680	>	4.910	Alava.
16.470	8.662	>	>	>	11.376	143.792	171.428	>	27.636	Albacete.
34.890	9.967	>	>	>	98.691	825.963	887.608	>	61.645	Alicante.
16.657	2.790	>	>	>	106.947	419.494	278.789	140.705	>	Almería.
8.334	13.371	>	>	>	5.458	112.591	123.080	>	10.489	Avila.
33.390	7.352	>	>	>	68.143	379.504	404.553	>	25.049	Badajoz.
416.028	72.696	>	>	>	343.235	7.153.866	6.673.004	480.862	>	Barcelona.
15.316	18.541	>	>	>	17.658	220.724	291.186	>	70.462	Burgos.
15.935	19.838	>	>	>	21.813	409.298	265.649	143.649	>	Cáceres.
70.797	10.459	>	>	>	220.493	983.252	837.674	145.578	>	Cádiz.
16.256	2.102	>	>	>	6.622	183.854	172.637	11.217	>	Castellón.
39.006	16.534	>	>	>	23.539	324.912	318.323	6.589	>	Ciudad Real.
53.271	17.829	>	>	>	49.156	687.449	648.351	39.098	>	Córdoba.
32.414	2.886	>	>	>	40.117	511.864	451.001	60.863	>	Cornuña.
10.425	18.476	>	>	>	5.735	182.036	165.499	16.537	>	Cuenca.
40.433	5.175	>	>	>	13.077	801.917	833.986	>	32.039	Gerona.
29.176	10.597	>	>	>	25.931	499.368	670.914	>	171.546	Granada.
10.199	5.561	>	>	>	13.231	93.942	119.386	>	25.444	Guadalajara.
>	112	>	>	>	54.387	923.231	770.481	152.750	>	Guipúzcoa.
37.634	17.906	>	>	>	18.589	332.677	680.552	152.125	>	Huelva.
22.723	7.378	>	>	>	7.785	199.780	197.051	2.729	>	Huesca.
49.923	19.886	>	>	>	95.323	735.974	627.492	108.482	>	Jaén.
19.910	26.905	>	>	>	17.482	171.405	129.238	42.167	>	León.
14.045	24.478	>	>	>	16.300	181.084	176.377	4.707	>	Lérida.
17.708	22.194	>	>	>	17.604	151.235	195.297	>	44.002	Logroño.
7.905	14.253	>	>	>	13.089	108.040	113.450	>	5.410	Lugo.
259.233	26.789	>	>	>	545.024	14.284.443	9.194.631	5.089.782	>	Madrid.
34.298	17.096	>	>	>	58.787	306.054	788.617	17.437	>	Málaga.
52.196	9.784	>	>	>	47.142	506.855	448.703	57.152	>	Murcia.
>	5.991	>	>	>	118.265	381.004	134.329	246.675	>	Navarra.
6.942	9.829	>	>	>	13.837	172.525	126.509	46.016	>	Orense.
54.780	5.982	>	>	>	145.332	949.101	670.830	278.271	>	Oviedo.
9.523	11.415	>	>	>	14.825	129.897	119.129	10.768	>	Palencia.
25.408	3.377	>	>	>	24.394	364.199	409.453	>	45.254	Pontevedra.
9.738	17.801	>	>	>	14.598	174.708	211.717	>	37.009	Salamanca.
42.163	18.742	>	>	>	52.520	1.419.119	1.244.524	174.595	>	Santander.
9.954	31.652	>	>	>	6.840	152.789	152.670	119	>	Segovia.
70.897	31.181	>	>	>	83.270	1.837.639	1.213.014	624.620	>	Sevilla.
3.352	21.018	>	>	>	5.217	70.912	82.677	>	11.768	Soria.
43.231	6.055	>	>	>	26.367	351.897	314.532	37.365	>	Tarragona.
11.674	12.772	>	>	>	5.302	211.819	310.429	>	98.610	Teruel.
29.513	19.289	>	>	>	14.474	230.423	466.782	>	236.359	Toledo.
85.739	39.401	>	>	>	58.457	1.483.932	1.407.236	76.696	>	Valencia.
27.950	7.433	>	>	>	217.423	448.295	565.806	>	117.511	Valladolid.
>	1.679	>	>	>	51.452	1.802.199	1.333.470	468.729	>	Vizcaya.
11.597	19.277	>	>	>	9.112	155.569	116.435	39.134	>	Zamora.
86.484	23.735	>	>	>	33.621	1.037.429	989.509	47.920	>	Zaragoza.
27.088	152.488	>	>	>	37.676	512.806	414.533	93.273	>	Baleares.
8.022	6.485	>	>	>	20.713	275.400	231.368	44.032	>	Canarias (Sta. C. de T.).
4.364	495	>	>	>	15.939	220.303	226.072	>	5.769	Canarias (Las Palmas).
>	739.768	12.904.954	7.246.561	>	2.803.012	26.393.814	26.492.082	>	98.268	Oficinas centrales.
1.943.076	1.625.466	12.904.954	7.246.561	>	5.689.894	71.632.183	63.895.716	8.865.642	1.129.175	
1.863.843	2.153.436	12.215.008	6.752.294	>	6.133.514					
+ 84.233	- 527.969	+ 689.946	+ 494.267	>	- 448.620	+ 7.736.467		+ 7.736.467		

Estado núm. 3.

**RESUMEN de la recaudación obtenida durante el mes de Enero de 1918,
comparada con la de igual período del 1917.**

	EN ENERO DE		DIFERENCIAS en 1918.	
	1917	1918		
Recaudación en provincias por todos conceptos, excepto Aduanas, Achicoria, Alcoholes, Azúcar y Cerveza.....	31.100.584	33.955.194	+ 2.854.610	
Recaudación en provincias por Aduanas, Achicoria, Alcoholes, Azú- car y Cerveza.....	14.137.785	10.464.240	- 3.673.545	
Recaudación en las Oficinas } centrales.....	Por Tabacos.....	12.904.954	+ 1.018.031	
	Por Timbre.....	7.246.561	+ 144.558	
	Por Loterías.....	»	»	
	Por Aduanas, Achicoria, Alcoholes, Azúcar y Cerveza.....	1.399.468	1.216.127	- 183.341
	Por los demás conceptos.....	4.842.831	6.773.931	+ 1.931.100
TOTALES.....	71.632.183	73.723.596	+ 2.091.413	

Estado núm. 4.

Producto de las ventas realizadas por Tabacos.

PROVINCIAS	EN ENERO DE		
	1916	1917	1918
Alava.....	78.345	76.169	83.801
Albacete.....	241.313	260.264	267.480
Alicante.....	501.049	538.586	556.844
Almería.....	236.243	299.376	278.899
Ávila.....	118.105	116.115	121.130
Badajoz.....	598.163	620.198	623.315
Barcelona.....	1.781.489	2.170.346	2.229.204
Burgos.....	173.279	168.411	191.314
Cáceres.....	292.217	295.427	305.768
Cádiz.....	258.712	301.523	331.723
Castellón.....	231.584	231.902	229.137
Ciudad Real.....	395.946	419.261	473.703
Córdoba.....	692.288	627.946	643.586
Coruña.....	517.867	538.379	534.953
Cuenca.....	154.020	152.040	156.898
Gerona.....	347.569	354.391	419.363
Granada.....	440.003	492.012	497.512
Gnadalajara.....	97.803	92.605	97.646
Guipúzcoa.....	270.374	295.567	345.529
Huelva.....	462.264	539.814	540.188
Huesca.....	150.634	155.973	165.737
Jaén.....	579.126	595.439	611.682
León.....	220.538	225.243	251.902
Lérida.....	290.094	292.167	319.581
Logroño.....	117.795	123.340	140.436
Lugo.....	254.024	256.177	260.397
Madrid.....	1.659.281	1.746.874	1.796.255
Málaga.....	396.520	433.555	513.337
Murcia.....	547.304	618.750	624.110
Navarra.....	241.530	256.327	278.510
Orense.....	228.765	211.615	214.442
Oviedo.....	695.008	744.145	827.901
Palencia.....	133.952	141.292	153.201
Pontevedra.....	357.553	386.548	359.568
Salamanca.....	203.213	200.236	208.617
Santander.....	310.777	316.306	311.689
Segovia.....	90.799	87.893	100.202
Sevilla.....	1.090.472	1.094.358	1.133.155
Soria.....	53.181	53.161	56.976
Tarragona.....	373.720	387.124	420.634
Teruel.....	120.844	116.615	140.232
Toledo.....	352.979	356.360	378.276
Valencia.....	1.042.519	1.076.401	1.142.653
Valladolid.....	232.448	233.888	233.424
Vizcaya.....	479.633	605.055	605.636
Zamora.....	149.998	158.955	158.427
Zaragoza.....	412.905	422.402	520.524
Baleares.....	61.603	92.373	132.839
Canarias (Tenorife).....	»	»	»
Canarias (Las Palmas).....	»	»	»
Total producto íntegro.....	18.685.895	19.984.419	21.151.386
Beneficio para el Tesoro.....	1.868.589	1.998.441	2.115.138
Diferencia líquida.....	16.817.309	17.985.978	19.036.248
Gastos de Administración.....	4.895.518	5.235.718	5.541.451
Producto líquido.....	11.921.791	12.750.260	13.494.797
Participación de la Compañía.....	596.089	637.513	674.739
Ídem del Tesoro.....	11.325.702	12.112.747	12.820.058
Ídem.....	1.868.589	1.998.441	2.115.138
TOTAL PARA EL TESORO.....	13.194.291	14.111.188	14.935.196

Estado núm. 5.

Producto de las ventas realizadas por Timbre del Estado.

PROVINCIAS	EN ENERO DE		
	1916	1917	1918
Alava.....	39.408	39.416	43.078
Albacete.....	48.654	48.869	49.459
Alicante.....	122.124	128.259	134.254
Almería.....	55.544	61.520	68.331
Avila.....	30.694	29.142	29.788
Badajoz.....	85.888	85.978	93.206
Barcelona.....	1.261.311	1.309.832	1.325.528
Burgos.....	81.447	76.750	77.410
Cáceres.....	52.120	50.913	57.901
Cádiz.....	102.179	100.210	111.011
Castellón.....	45.342	50.459	53.869
Ciudad Real.....	69.571	79.499	73.516
Córdoba.....	104.172	103.001	109.657
Coruña.....	114.889	113.537	111.360
Cuenca.....	27.720	29.187	29.891
Gerona.....	98.273	100.104	113.711
Granada.....	105.205	95.077	97.172
Guadalajara.....	27.852	25.064	27.147
Guipúzcoa.....	114.329	95.208	123.050
Huelva.....	65.047	72.109	83.028
Huesca.....	41.495	52.330	43.491
Jaén.....	80.277	85.408	103.174
León.....	56.121	59.477	64.587
Lérida.....	56.087	55.803	59.397
Logroño.....	48.357	45.551	48.914
Lugo.....	42.377	43.297	47.413
Madrid.....	2.394.970	2.431.869	2.341.584
Málaga.....	174.314	177.828	200.148
Murcia.....	104.851	121.529	117.309
Navarra.....	53.496	53.486	54.441
Orense.....	36.624	34.661	40.107
Oviedo.....	167.589	162.573	191.759
Palencia.....	47.665	46.324	45.267
Pontevedra.....	89.773	87.595	111.730
Salamanca.....	61.894	62.625	55.101
Santander.....	127.047	150.543	109.014
Segovia.....	24.569	25.575	28.855
Sevilla.....	195.670	252.172	276.000
Soria.....	20.775	21.295	21.982
Tarragona.....	95.992	97.690	113.715
Teruel.....	31.417	32.397	41.637
Toledo.....	66.733	63.710	69.337
Valencia.....	300.881	309.240	308.024
Valladolid.....	91.303	85.057	114.590
Vizcaya.....	162.193	172.361	167.335
Zamora.....	31.844	31.675	42.335
Zaragoza.....	147.966	151.039	171.408
Baleares.....	79.431	75.877	93.672
Canarias (Tenerife).....	73.626	80.576	68.008
Canarias (Las Palmas).....	>	>	>
TOTAL PRODUCTO ÍNTEGRO.....	7.556.511	7.764.747	7.972.801

Madrid, 5 de Febrero de 1918.—El Inspector general, A. Valgañón.

natural de aquí, que era natural de Almorox, de estado soltero, profesión garrero y de cincuenta años. 1482

395

MADRAZO PUENTE, *Baldomero*; domiciliado últimamente en Soto; comparecerá los días 11, 12 y 13 de Marzo ante la Audiencia Provincial de Santander, para asistir como Jurado en causa por homicidio y robo, instruida por el Juzgado de Reinosa, contra Sixto Arnáiz y Lucía Santiago. 1382

396

MEDINA, *Guillermo*; domiciliado últimamente en la calle de Ruiz, número 13; comparecerá el día 19 de Febrero actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra el mismo y otro. 1332

397

MIRARES BAÑOS, *Antonio*; domiciliado últimamente en la calle del Conde Duque, 30; comparecerá el día 28 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Delfín Moya, con el número 142 de 1918. 1514

398

MOLEDO MARTINEZ, *Constantino*; hijo de Manuel y de Josefa, de dieciocho años, de estado soltero, profesión jornalero, natural y vecino de Villacoba, término municipal de Ponzama, partido judicial de Noya, es de estatura regular, color moreno pálido, pelo y ojos castaños y nariz y boca regulares; comparecerá, en el término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Coruña, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar. 1422

399

MOLINA VELASCO, *Eduardo*; domiciliado últimamente en las Ventas del Espíritu Santo; comparecerá, acompañado de su padre ó representante legal, el día 20 de Febrero, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 44, segundo, á celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido con el número 49 de orden del corriente año. 1300

400

MONTE BENEDICTO, *Antonio*; domiciliado últimamente en Fuente la Reina, partido de Viver, provincia de Castellón de la Plana, y Salvador Collado Joaquín; domiciliado últimamente en Puebla de Arenosa, de los mismos partido y provincia; comparecerán, ante la Audiencia Provincial de Gerona el día 15 de Marzo próximo venidero, á las nueve y media, con objeto de concurrir como testigos al juicio oral de la causa, que procedente del Juzgado de instrucción de Figueras, se sigue sobre falsedad contra Manuel Besó Sabater, bajo las prevenciones del artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento Criminal si dejasen de comparecer. 1361

401

MOYA LEONARDO, *Delfín*; domiciliado últimamente en la calle de Tres Peces, número 8; comparecerá el 28 del actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por le-

siones, instruido contra éste con el número 142 de 1918. 1513

402

MUÑOZ BENITO, *Pedro*; hijo de Pedro y Petra; domiciliado últimamente en la calle del Horno de la Mata; comparecerá el día 1.º de Marzo, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por desobediencia, instruido contra éste con el número 67 de 1918. 1510

403

N. *Tomás*; domiciliado últimamente en la calle de Jacometrezo, número 31; comparecerá el día 1.º de Marzo, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra éste con el número 52 de 1918. 1507

404

PEREZ OLVERA, *Juan*; de setenta años, hijo de Antonio é Isabel, de estado soltero, natural y vecino de Puente Genil, profesión jornalero, sin instrucción; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito en la calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días. 1413

405

RODRIGUEZ MADRIDEJOS, *Carmelo*; hijo de Manuel y Severiana; domiciliado últimamente en la calle del Doctor Fourquet, número 20, principal, número 9; comparecerá el día 9 de Febrero próximo, á las quince, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones del mismo. 1308

406

ROS MEDINA, *Casimiro*; y Concepción Barberán Muñoz; domiciliados últimamente en Murcia; comparecerán el día 5 del actual en la Sección segunda de la Audiencia de Murcia, á las nueve de la mañana, para asistir á juicio oral en causa por corrupción de menores y estupro, instruida por el Juzgado de instrucción de Lorca. 1286

407

SALVADOR PACHON, *D. Manuel*; domiciliado últimamente en Linares; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Ciudad Real, el día 5 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, con el fin de informar como perito mecánico en el acto del juicio oral de causa seguida por robo. 1497

408

SAN MARTIN SOTO, *Matilde*; hija de Domingo y Felipa; domiciliada últimamente en Espíritu Santo, 15; comparecerá el día 26 de Febrero ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por vejación, instruido contra ésta con el número 2.663 de 1917. 1516

409

SÁNCHEZ, *Manuel*; militar; que iba como fogonero en la máquina del tren 886, que el día 14 de Agosto del año último descarriló en el kilómetro 2 de la estación de Miranda de Ebro, á consecuencia de la colocación de bloques de piedra en la vía; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad, con objeto de prestar declaración en sumario que se instruye

sobre desorden público por el expresado descarrilamiento. 1492

410

SANCHEZ SANMARTÍN, *Antonio*; domiciliado últimamente en el callejón del Alamillo, número 6; comparecerá el día 28 de Febrero actual ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra éste con el número 50 de 1918. 1512

411

SANTOS, *Claudio de los*; súbdito portugués, de veintiséis años, oficio jornalero, vecino de Gibraleón; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Huelva, Vázquez López, 3, para que preste indagatoria en causa número 52 del año actual, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 1464

412

SOLERA AYALA, *Miguel*; hijo de Gabriel y Lorenza; domiciliado últimamente en la calle del Espíritu Santo, número 35; comparecerá el día 26 de Febrero ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio por vejación, instruido contra éste con el número 2.668 de 1917. 1515

413

TOLEDO CASTILLO, *Pedro*; hijo de Eugenio é Isabel; domiciliado últimamente en la calle de la Primavera, número 5, piso principal derecha, interior; comparecerá el día 16 de Febrero actual, á las quince, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra Alejandra del Alamo Fernández. 1303

414

TRAPERO que compró hierro viejo á Juan Solá, en Rubí, entre Octubre último y mes actual; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tarrasa, para prestar declaración en causa por hurto de dicho metal, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en Derecho si no lo verifica, cuyo sujeto es de estatura baja, tiene de cuarenta y cinco á cincuenta años y viste americana muy usada y pantalón de pana, gorra y alpargatas. 1433

415

Un desconocido que en La Línea vendió á Manuel Oliva Pérez un impermeable, un mantón de crespón y además un revólver; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque á prestar declaración en causa número 349 de 1917. 1379

416

Unas vecinas de la casa contigua á la de Luis González, (a) *Pelaja*, é inmediata á la carretera de Bayas, en Miranda de Ebro, y á quien Irene Escobillas Martínez, sirvienta del González, enseñó unas fotografías que Mariano López Guillén tenía en una cartera, donde guardaba dinero, que le fué sustraído; comparecerán, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de prestar declaración en sumario que se instruye sobre sustracción de dinero al Mariano López Guillén. 1490

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

COMPANÍA DE VAPORES CORREOS INTERINSULARES CANARIOS

Tarifas generales para el transporte de mercancías y pasajeros entre dos puertos cualesquiera de las Islas Canarias y las colonias de Cabo Jubi y Río de Oro.

Observaciones de interés para los señores cargadores.

1.^ª El tráfico de cabotaje entre las Islas Canarias generalmente consiste en pequeños lotes de mercancías diversas, lo cual explica que al confeccionarse la tarifa de fletes se haya partido de la base de un tanto por bulto en la mayoría de los casos.

2.^ª Los precios de esta tarifa comprenden los gastos de conducción de muelle á muelle, pero no los de pescantes ó grúas, ni los impuestos de transportes y los que tienen establecidos las Juntas de Obras y los Cabildos Insulares en los puertos donde están constituidos dichos organismos, ni tampoco los de ocupación de superficie en los muelles, todos los cuales son de cuenta de los receptores de la carga.

3.^ª Los bultos de carga pagarán como mínimo un flete de 10 pesetas el metro cúbico ó los 1.000 kilogramos de peso, á opción de la Compañía, pero cuando excedan de dicho peso pagarán flete con-

veccional, así como también aquellos otros que por sus dimensiones sean de difícil carga.

4.^ª A las mercancías que se embarquen después de cerrado el despacho ó que se hayan declarado con denominación distinta con menos peso ó menor volumen del que realmente tengan, se les aplicará doble flete del que según tarifa les correspondía.

5.^ª Los vapores de la Línea Principal no aceptan para transporte las mercancías de naturaleza peligrosa, inflamable ó explosiva, pero serán admitidas en los vapores de la Línea Comercial á flete conveccional por cuenta y riesgo de los cargadores, y siempre que las Autoridades permitan los embarques.

6.^ª No se expedirán conocimientos por flete menor de 5 pesetas, ni resguardos de cargas ó de valores y efectivos por menos flete de una peseta.

7.^ª Los fletes para puertos no consignados en la tarifa serán los que rijan en el más inmediato, pero los vapores no harán escalas extraordinarias si los car-

gadores no garantizan previamente un sobordo mínimo de pesetas 300 á 500, según distancia.

8.^ª Las cargas destinadas á puertos indirectos; esto es, aquellas que necesiten transbordarse de un vapor á otro de distinta línea ó recorrido, devengarán flete con un aumento de 50 por 100 sobre los precios fijados en la tarifa.

9.^ª Las mercancías de valor, como sedas, calados, encajes, etc., sólo se admitirán para transporte cuando se presenten en cajas sólidas, debidamente precintadas y lacradas, pagando el flete que les correspondía, como valores, pero cuando por su volumen hayan de pagar mayor flete, lo devengarán á razón de 15 pesetas el metro cúbico.

10. En casos de guerra, huelgas, alza desmedida en el precio del carbón ó otros de fuerza mayor justificada, los tipos de esta tarifa podrán aumentarse hasta un 50 por 100, entendiéndose que una vez desaparecidas las causas que hayan motivado el aumento de fletes, volverán éstos á su primitiva normalidad.

CLAVE PARA LA APLICACION DE LAS TARIFAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS por los vapores de la Compañía de Vapores Correos Interinsulares y Canarias.

Puertos de la línea principal.

De Santa Cruz de Tenerife

	Tarifa número
á Las Palmas.....	1
á Gran Tarajal.....	2
á Puerto Cabras.....	2
á Arrecife.....	3
á Santa Cruz Palma.....	2
á San Sebastián.....	2
á Valverde.....	2
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	1
á Orotava, Icod, Garachico.....	1
á Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Valleganrey.....	2
á Las Nieves y Sardina.....	2
á Pozo Negro.....	3
á La Tiñosa y Arrieta.....	3
á Los Sauces.....	3
á Tazacorte.....	4

De Santa Cruz Palma

	Tarifa número
á La Tiñosa y Arrieta.....	5
á Los Sauces.....	1
á Tazacorte.....	2
á San Sebastián.....	1
á Valverde.....	2
á Puerto Cabras.....	4
á Gran Tarajal.....	4
á Arrecife.....	5
á Hermigua, Agulo, Vallehermoso y Valleganrey.....	3
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	3
á Orotava, Icod y Garachico.....	2
á Las Nieves y Sardina.....	3
á Pozo Negro.....	4

De Las Palmas

á Gran Tarajal.....	1
á Puerto Cabras.....	1
á Arrecife.....	2
á Santa Cruz Palma.....	3

De Las Palmas

	Tarifa número
á San Sebastián.....	4
á Valverde.....	4
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	2
á Orotava, Icod y Garachico.....	2
á Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Valleganrey.....	3
á Las Nieves y Sardina.....	1
á Pozo Negro.....	1
á La Tiñosa y Arrieta.....	2
á Los Sauces.....	4
á Tazacorte.....	5

De Arrecife

á Puerto Cabras.....	1
á Gran Tarajal.....	1
á San Sebastián.....	6
á Valverde.....	6
á La Tiñosa y Arrieta.....	1

	Tarifa número		Tarifa número		Tarifa número
De Arrecife		De Valverde		De Abrigos	
á Las Nieves y Sardina.....	2	á Puerto Cabras.....	5	á Abona, Médano, Cristianos, Adeje, Guía y Santa Cruz de Tenerife.....	1
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	3	á Gran Tarajal.....	5	á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Vallegranrey, Las Palmas, Las Nieves y Sardina.....	2
á Hermigua, Agulo, Vallehermoso y Vallegranrey.....	6	á Hermigua, Agulo, Vallehermoso y Vallegranrey.....	3	á Orotava, Icod y Garachico.....	2
á Los Saucos.....	7	á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	5	á Santa Cruz Palma, Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras.....	4
á Tzacorte.....	7	á Orotava, Icod y Garachico.....	4	á Valverde, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	5
De Puerto Cabras		á Las Nieves y Sardina.....	5	á Saucos y Tzacorte.....	5
á San Sebastián.....	5	á Pozo Negro.....	6		
á Valverde.....	5	á Arrieta y La Tiñosa.....	6		
á Pozo Negro.....	1	á Los Saucos.....	5		
á Gran Tarajal.....	1	á Tzacorte.....	5		
á Las Nieves y Sardina.....	1				
á Orotava, Icod y Garachico.....	4	De Abona		De Adeje	
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	4	á Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía y Santa Cruz Tenerife.....	1	á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Guía y Santa Cruz Tenerife.....	1
á Hermigua, Agulo, Vallehermoso y Vallegranrey.....	6	á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Vallegranrey, Las Palmas, Las Nieves y Sardina.....	2	á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Vallegranrey, Las Palmas, Las Nieves y Sardina.....	2
á Los Saucos.....	7	á Orotava, Icod, Garachico.....	2	á Orotava, Icod y Garachico.....	2
á Tzacorte.....	7	á Santa Cruz Palma, Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	4	á Santa Cruz Palma, Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	4
á La Tiñosa y Arrieta.....	1	á Valverde, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	5	á Valverde, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	5
De San Sebastián		á Saucos y Tzacorte.....	5	á Saucos y Tzacorte.....	5
á Valverde.....	1	De Médano		De San Sebastián	
á Las Palmas.....	4	á Abona, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía y Santa Cruz de Tenerife.....	1	á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía y Santa Cruz de Tenerife.....	2
á Santa Cruz de Tenerife.....	1	á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Vallegranrey, Las Palmas, Las Nieves y Sardina.....	2	á Hermigua, Agulo, Vallehermoso y Vallegranrey.....	1
á Santa Cruz Palma.....	1	á Orotava, Icod y Garachico.....	2	á Santa Cruz Palma, Valverde, Orotava, Icod y Garachico.....	2
á Arrecife.....	6	á Santa Cruz Palma, Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras.....	4	á Las Palmas, Las Nieves, Sardina, Saucos y Tzacorte.....	4
á Puerto Cabras.....	5	á Valverde, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	5	á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	5
á Gran Tarajal.....	5	á Saucos y Tzacorte.....	5		
á Hermigua, Agulo, Vallehermoso y Vallegranrey.....	1	De Cristianos		De Hermigua	
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	1	á Abona, Médano, Abrigos, Adeje, Guía y Santa Cruz de Tenerife.....	1	á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía y Santa Cruz de Tenerife.....	2
á Orotava, Icod y Garachico.....	3	á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Vallegranrey, Las Palmas, Las Nieves y Sardina.....	2	á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso y Vallegranrey.....	1
á Las Nieves y Sardina.....	4	á Orotava, Icod y Garachico.....	2	á Santa Cruz Palma, Valverde, Orotava, Icod y Garachico.....	3
á Pozo Negro.....	5	á Santa Cruz Palma, Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	4	á Las Palmas, Las Nieves, Sardina, Saucos y Tzacorte.....	4
á Arrieta y La Tiñosa.....	5	á Valverde, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	5	á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	5
á Los Saucos.....	5				
á Tzacorte.....	6				
Puertos de la línea comercial.		De Médano		De Vallehermoso	
De Santa Cruz de Tenerife		á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Santa Cruz de Tenerife.....	1	á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía y Santa Cruz de Tenerife.....	2
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico.....	1	á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Vallegranrey, Las Palmas, Las Nieves y Sardina.....	2	á San Sebastián, Hermigua, Agulo y Vallegranrey.....	1
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Vallegranrey, Santa Cruz Palma, Las Palmas, Las Nieves y Sardina.....	2	á Orotava, Icod y Garachico.....	2	á Santa Cruz Palma, Valverde, Orotava, Icod y Garachico.....	3
á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	3	á Santa Cruz Palma, Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	4	á Las Palmas, Las Nieves, Sardina, Saucos y Tzacorte.....	4
á Tiñosa, Arrecife, Arrieta y Valverde.....	4	á Valverde, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	5	á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	5
á Saucos y Tzacorte.....	5				
De Gran Tarajal		De Guía		De Orotava	
á Pozo Negro.....	1	á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Santa Cruz de Tenerife.....	1	á Icod, Garachico y Santa Cruz de Tenerife.....	1
á La Tiñosa y Arrieta.....	1	á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Vallegranrey, Las Palmas, Las Nieves y Sardina.....	2		
á Las Nieves y Sardina.....	1	á Orotava, Icod y Garachico.....	2		
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje y Guía.....	4	á Santa Cruz Palma, Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	4		
á Orotava, Icod y Garachico.....	4	á Valverde, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	5		
á Hermigua, Agulo, Vallehermoso y Vallegranrey.....	6	á Saucos y Tzacorte.....	5		
á Los Saucos.....	7				
á Tzacorte.....	7				
á San Sebastián.....	5				
á Valverde.....	5				
De Valverde					
á San Sebastián.....	1				
á Santa Cruz de Tenerife.....	2				
á Las Palmas.....	4				
á Santa Cruz Palma.....	2				
á Arrieta.....	6				

Tarifa número	Tarifa número	Tarifa número
De Orotava		
á Las Palmas, Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía y Santa Cruz Palma.....	2	
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Vallegranrey, Las Nieves y Sardinia.....	3	
á Valverde, Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	4	
á Sauces y Tazacorte.....	4	
De Agulo		
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía y Santa Cruz de Tenerife.....	4	
á San Sebastián, Hermigua, Vallehermoso y Vallegranrey.....	1	
á Santa Cruz Palma, Valverde, Orotava, Icod y Garachico.....	3	
á Las Palmas, Las Nieves, Sardinia, Sauces y Tazacorte.....	4	
á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	5	
De Vallegranrey		
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía y Santa Cruz de Tenerife.....	2	
á San Sebastián, Hermigua, Agulo y Vallehermoso.....	1	
á Santa Cruz Palma, Valverde, Orotava, Icod y Garachico.....	3	
á Las Palmas, Las Nieves, Sardinia, Sauces y Tazacorte.....	4	
á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	5	
De Icod		
á Orotava, Garachico y Santa Cruz de Tenerife.....	1	
á Las Palmas, Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía y Santa Cruz Palma.....	2	
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Vallegranrey, Las Nieves y Sardinia.....	3	
á Valverde, Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	4	
á Sauces y Tazacorte.....	4	
De Garachico		
á Icod, Orotava y Santa Cruz de Tenerife.....	1	
á Las Palmas, Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía y Santa Cruz Palma.....	2	
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Vallegranrey, Las Nieves y Sardinia.....	3	
á Valverde, Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	4	
á Sauces y Tazacorte.....	4	
De Tazacorte		
á Sauces.....	1	
á Santa Cruz Palma.....	2	
á Santa Cruz Tenerife, Orotava, Icod y Garachico.....	4	
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallegranrey, Vallehermoso, Abona, Médano, Cristianos, Adeje, Guía, Valverde, Las Palmas.....	5	
á Las Nieves y Sardinia.....	6	
De Tazacorte		
á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	7	
á Arrieta, Arrecife y Tiñosa.....	7	
De las Nieves		
á Las Palmas, Sardinia y Santa Cruz de Tenerife.....	1	
á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	1	
á Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	2	
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico.....	2	
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Vallegranrey y Santa Cruz Palma.....	3	
á Valverde.....	5	
á Sauces y Tazacorte.....	5	
De Santa Cruz Palma		
á Sauces.....	1	
á Tazacorte, Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Icod y Garachico.....	2	
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Vallegranrey, Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Valverde y Las Palmas.....	3	
á Las Nieves, Sardinia, Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, y Puerto Cabras.....	4	
á Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	5	
De Sauces		
á Santa Cruz Palma.....	1	
á Tazacorte.....	2	
á Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Icod y Garachico.....	4	
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Vallegranrey, Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Valverde, Las Palmas.....	5	
á Las Nieves y Sardinia.....	6	
á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	7	
á Arrieta, Arrecife y Tiñosa.....	7	
De Arrecife		
á Las Nieves, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife.....	1	
á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	1	
á Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	2	
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico.....	2	
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Vallegranrey y Santa Cruz Palma.....	3	
á Valverde.....	5	
á Sauces y Tazacorte.....	5	
De Las Palmas		
á Las Nieves, Sardinia y Santa Cruz de Tenerife.....	1	
á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro y Puerto Cabras.....	1	
á Tiñosa, Arrecife y Arrieta.....	2	
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico.....	2	
á San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Vallegranrey y Santa Cruz Palma.....	3	
á Valverde.....	4	
á Sauces y Tazacorte.....	5	
De Tarajalejo		
á Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife, Arrieta, Las Palmas, Las Nieves y Sardinia.....	1	
á Santa Cruz de Tenerife.....	3	
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico.....	4	
á Santa Cruz Palma, Hermigua, San Sebastián, Agulo, Vallehermoso y Vallegranrey.....	5	
á Valverde.....	6	
á Sauces y Tazacorte.....	7	
De Pozo Negro		
á Tarajalejo, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife, Arrieta, Las Palmas, Las Nieves y Sardinia.....	1	
á Gran Tarajal.....	2	
á Santa Cruz de Tenerife.....	3	
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico.....	4	
á Santa Cruz Palma, Hermigua, San Sebastián, Agulo, Vallehermoso y Vallegranrey.....	5	
á Valverde.....	6	
á Sauces y Tazacorte.....	7	
De Gran Tarajal		
á Tarajalejo, Pozo Negro, Puerto Cabras, Tiñosa, Arrecife, Arrieta, Las Palmas, Las Nieves y Sardinia.....	2	
á Santa Cruz de Tenerife.....	3	
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico.....	4	
á Santa Cruz Palma, Hermigua, San Sebastián, Agulo, Vallehermoso y Vallegranrey.....	5	
á Valverde.....	6	
á Sauces y Tazacorte.....	7	
De Puerto Cabras		
á Pozo Negro, Tarajalejo, Tiñosa, Arrecife, Arrieta, Las Palmas, Las Nieves y Sardinia.....	1	
á Gran Tarajal.....	2	
á Santa Cruz de Tenerife.....	3	
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico.....	4	
á Santa Cruz Palma, Hermigua, San Sebastián, Agulo, Vallehermoso y Vallegranrey.....	5	
á Valverde.....	6	
á Sauces y Tazacorte.....	7	
De Tiñosa		
á Arrecife, Arrieta, Tarajalejo, Pozo Negro, Puerto Cabras.....	1	
á Gran Tarajal, Las Palmas, Las Nieves y Sardinia.....	2	
á Santa Cruz de Tenerife.....	3	
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico.....	4	
á Santa Cruz Palma, San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Vallegranrey.....	5	
á Valverde.....	6	
á Sauces y Tazacorte.....	7	
De Arrieta		
á Arrecife, Tiñosa, Tarajalejo, Pozo Negro, Puerto Cabras.....	1	

Tarifa número	Tarifa número	Tarifa número
De Arrieta	tián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso y Vallegranrey..... 5	De Cabo Juby
á Gran Tarajal, Las Palmas, Las Nieves y Sardiná..... 2	De Arrecife	á Rio de Oro, Arrecife, Tifosa, Arrieta, Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Abona, Médano, Abrigos, Abri- gones, Adeje, Guía, Orotava, Icod, Garachico, Las Nieves y Sardiná..... 7
á Santa Cruz de Tenerife..... 2	á Valverde..... 5	De Río de Oro
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico..... 5	á Saucos y Tazacorte..... 7	á Santa Cruz Palma, San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Vallegranrey, Saucos y Tazacorte..... 8
á Santa Cruz Palma, San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Vallegranrey..... 5	De Valverde	De Río de Oro
á Valverde..... 6	á Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz Palma, Saucos, Tazacorte, San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Vallegranrey, Orotava, Icod, Garachico, Abona, Médano, Abri- gones, Cristianos, Adeje y Guía. 4	á Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife..... 7
á Saucos y Tazacorte..... 7	á Las Palmas, Las Nieves y Sardiná..... 5	á Arrecife, Tifosa, Arrieta, Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod, Garachico, Las Nieves y Sardiná... 8
De Arrecife	á Tarajalejo, Gran Tarajal, Pozo Negro, Puerto Cabras, Tifosa, Arrecife y Arrieta..... 6	á Santa Cruz Palma, San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Vallegranrey, Saucos y Tazacorte..... 9
á Tifosa, Arrieta, Tarajalejo, Pozo Negro y Puerto Cabras.. 1	Entre Canarias y las Colonias de Cabo Juby y Río de Oro.	
á Gran Tarajal, Las Palmas, Las Nieves y Sardiná..... 2	De Cabo Juby	
á Santa Cruz de Tenerife..... 3	á Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife..... 6	
á Abona, Médano, Abrigos, Cristianos, Adeje, Guía, Orotava, Icod y Garachico..... 4		
á Santa Cruz Palma, San Sebas-		

MERCANCIAS	UNIDAD	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abonos.....	100 kilogs	1,00	1,00	1,05	1,10	1,25	1,30	1,60	1,65	1,75
Aceites en cuarterolas.....	Una.	1,50	1,50	1,55	1,55	1,60	1,65	1,65	1,70	2,00
— en tercerolas.....	Idem.	3,00	3,00	3,00	3,25	3,25	3,30	3,50	3,50	4,00
— en medias pipas.....	Idem.	3,75	3,75	3,75	3,80	3,80	3,85	3,85	3,90	5,00
— en pipas.....	Idem.	7,50	7,50	7,50	7,55	7,55	7,60	7,60	7,70	8,00
— en bocoyes.....	Uno.	10,00	10,00	10,00	10,50	10,50	10,75	10,75	11,00	15,00
— en cajas.....	50 kilogs.	0,50	0,50	0,50	0,55	0,55	0,60	0,60	0,75	1,00
Acetunas, barriles.....	Una fanega.	0,50	0,50	0,50	0,55	0,55	0,55	0,60	0,60	0,75
— idem.....	Media idem.	0,40	0,40	0,40	0,45	0,45	0,45	0,50	0,50	0,60
— idem.....	Cuarta idem.	0,30	0,30	0,30	0,35	0,35	0,35	0,40	0,40	0,50
Acero.....	100 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,75	1,75	2,00
Acidos.....	Idem.	1,50	1,50	1,60	1,70	1,80	1,90	2,00	2,10	2,20
Adoquines.....	Millar.	35,00	36,00	38,00	40,00	42,00	44,00	46,00	48,00	50,00
Afrecho en sacos.....	100 kilogs.	1,15	1,15	1,25	1,3	1,30	1,40	1,50	1,75	2,00
— idem hasta.....	50 kilogs.	0,60	0,60	0,65	0,65	0,70	0,70	0,75	0,80	0,85
Aguardiente en bocoyes.....	Uno.	7,50	8,00	9,00	10,00	11,00	12,00	12,50	13,00	15,00
— en pipas.....	Una.	5,00	5,50	5,50	6,00	6,50	7,00	8,00	9,00	10,00
— en cuarterolas.....	Idem.	1,50	1,50	1,50	1,5	1,60	1,75	2,00	2,25	2,50
— en garrafrones.....	Uno.	0,50	0,50	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	1,00
Aguas florida en cajas.....	Una.	0,25	0,30	0,35	0,40	0,45	0,50	0,60	0,70	0,75
Aguas minerales: caja de 48 botellas.....	Idem.	1,00	1,00	1,00	1,15	1,20	1,35	1,35	1,45	1,55
— idem de 72 idem.....	Idem.	1,25	1,25	1,35	1,40	1,45	1,50	1,60	1,70	1,75
Aguarrás en tambores.....	Uno.	0,50	0,60	0,65	0,70	0,70	0,75	0,75	0,80	1,00
Agua potable.....	Metro cúbico.	10,00	10,00	10,50	10,75	11,00	11,25	11,50	12,00	12,00
— idem en pipas.....	Una.	5,00	5,00	5,00	5,50	5,5	6,00	6,00	7,00	7,00
— idem en bocoyes.....	Uno.	7,50	7,50	8,00	8,00	9,00	9,00	10,00	10,00	10,00
— idem en bidones de 150 á 200 litros.....	»	3,00	3,00	3,00	3,50	3,50	3,75	4,00	4,50	5,00
— idem en bidones de 201 á 400 idem.....	»	5,00	5,00	5,00	5,00	5,25	5,50	6,00	7,00	8,00
Alambres.....	100 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,20	1,25	1,30	1,40	1,50
Alfalfa.....	Metro cúbico.	10,10	10,10	12,50	12,50	15,00	17,50	17,50	17,50	18,00
Almendras en sacos.....	100 kilogs.	1,25	1,25	1,25	1,30	1,35	1,50	1,75	1,90	2,00
Alhajas, sobre su valor declarado.....	Una.	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$
Almidón en cajas.....	Una.	0,25	0,30	0,40	0,45	0,50	0,55	0,65	0,75	0,80
Alpargatas.....	100 kilogs.	1,15	1,15	1,25	1,30	1,30	1,40	1,50	1,75	2,00
Alpiste en sacos.....	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Altramuces.....	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Antracita.....	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Arroz.....	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Aserrín.....	Id-m.	1,00	1,15	1,35	1,35	1,60	1,60	2,00	2,00	2,00
Automóviles pequeños.....	Uno.	50,00	50,00	55,00	56,00	57,00	58,00	59,00	60,00	60,00
— grandes.....	Idem.	60,00	60,00	65,00	66,00	67,00	68,00	69,00	70,00	70,00
— camiones.....	Idem.	75,00	75,00	80,00	81,00	82,00	83,00	84,00	85,00	85,00
Azúcar en sacos.....	100 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Azúfre.....	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Arbejas.....	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
—	50 kilogs.	0,60	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	0,85	0,90	1,10
Ajos.....	Metro cúbico.	10,00	10,00	10,10	10,20	10,30	10,40	10,50	11,00	12,00
Azúcar.....	60 kilogs.	0,65	0,70	0,70	0,75	0,80	0,85	0,90	1,00	1,10
Azulejos.....	El ciento.	1,00	1,00	1,00	1,15	1,30	1,30	1,40	1,50	2,00
Bacalao.....	60 kilogs.	1,20	1,25	1,30	1,50	1,70	1,75	1,80	1,90	2,00
Baldosinas.....	Millar.	10,00	10,00	12,50	12,50	15,00	15,00	17,50	17,50	17,50

MERCANCIAS	UNIDAD	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Baldosines, cajas de 40 kilogramos.	Una.	0,50	0,50	0,55	0,65	0,65	0,70	0,75	0,80	0,85
Barrilla	100 kilogs.	1,00	1,05	1,10	1,15	1,25	1,30	1,35	1,40	1,50
Barriles vacíos.	Uno.	0,50	0,50	0,50	0,60	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80
Básculas.	Una.	2,50	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75	4,00	4,50
Beceros.	Uno.	2,50	2,50	2,50	2,75	2,85	2,90	3,00	3,50	4,00
Bicicletas.	Una.	2,00	2,00	2,25	2,25	2,50	2,50	2,75	3,00	3,50
Brea	160 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,20	1,25	1,30	1,35	1,40
Bocoyes vacíos.	Uno.	2,50	2,50	2,50	2,55	2,55	2,75	3,00	3,00	3,50
Bujías en cajas.	Una.	0,40	0,40	0,45	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70	0,70
Burros	Uno.	4,00	4,25	4,50	4,75	5,00	5,40	6,00	7,50	10,00
Baldosas	100 kilogs.	1,50	1,50	1,50	1,75	4,75	1,75	2,00	2,25	2,50
Bernegales.	Docena.	4,00	4,00	4,00	4,25	4,25	4,25	4,50	4,75	5,00
Corcho.	100 kilogs.	2,00	2,00	2,00	2,25	2,25	2,50	2,50	2,75	3,00
Caballos sin jaula.	Uno.	10,00	11,50	13,50	15,00	16,00	16,50	17,00	18,00	20,00
— con jaula.	Idem.	15,00	16,50	18,50	20,00	22,00	23,00	24,00	24,00	27,00
Cabos, cuerdas, etc.	100 kilogs.	1,00	1,00	1,25	1,50	1,60	1,65	1,70	1,75	2,00
Cacao.	Idem.	1,25	1,25	1,30	1,40	1,50	1,65	1,75	1,90	2,00
Café	100 kilogs.	1,25	1,25	1,30	1,40	1,50	1,65	1,75	1,90	2,00
— un sacco.	60 kilogs.	1,00	1,00	1,00	1,10	1,10	1,10	1,15	1,15	1,25
Cal en sacos	100 kilogs.	1,00	1,00	1,05	1,10	1,25	1,30	1,40	1,50	1,75
Calados, sobre su valor.	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$
Calderos y braseros.	Docena.	1,00	1,10	1,15	1,20	1,25	1,30	1,35	1,40	1,50
Cal hidráulica en barriles.	110 kilogramos.	1,00	1,00	1,10	1,20	1,30	1,40	1,50	1,60	1,70
	265 idem.	1,50	1,50	1,60	1,70	1,80	1,90	2,00	2,10	2,20
	360 idem.	2,00	2,00	2,10	2,20	2,30	2,40	2,50	2,60	2,70
Calzado	Metro cúbico.	10,00	10,00	10,50	10,75	11,00	11,50	12,50	13,00	15,00
Camelios	Uno.	15,00	16,00	16,60	17,50	20,00	23,00	25,00	35,00	40,00
Canastos vacíos.	Idem.	0,10	0,10	0,10	0,15	0,15	0,15	0,15	0,20	0,25
Camas de hierro.	Una.	2,00	2,00	2,15	2,30	2,40	2,50	2,75	3,00	3,25
— de madera.	Idem.	2,50	2,50	2,60	2,70	2,80	2,90	3,00	3,25	3,50
Carbón mineral.	100 kilogs.	1,00	1,00	1,00	1,15	1,25	1,40	1,70	1,75	2,00
— vegetal en sacos de un quintal.	Uno.	0,50	0,60	0,65	0,70	0,75	0,85	0,90	0,95	1,00
Carneros y cabras.	Idem.	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,25	1,50	2,00	2,50
Caparrosa	100 kilogs.	1,00	1,00	1,05	1,10	1,15	1,30	1,60	1,65	1,75
Carros	Uno.	20,00	20,00	20,00	25,00	25,00	25,00	30,00	30,00	30,00
Carretillas.	Una.	0,75	0,80	0,95	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50
Carruajes para niños.	Uno.	2,00	2,00	2,25	2,25	2,50	2,50	2,75	3,00	3,50
Castañas	100 kilogs.	1,50	1,50	1,50	1,60	1,70	1,80	1,90	2,00	2,50
Cañas en flejes de 50.	Millar.	15,00	15,00	15,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	21,00
Cebada.	100 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Cebollinos.	Idem.	2,60	2,50	2,50	2,75	2,75	3,00	3,00	3,50	3,50
Cebollas á granel.	Idem.	1,25	1,25	1,30	1,35	1,35	1,40	1,50	1,75	2,00
— en canastos.	20 kilogs.	0,30	0,30	0,30	0,35	0,35	0,35	0,40	0,40	0,50
— en idem.	30 kilogs.	0,40	0,40	0,45	0,45	0,50	0,50	0,50	0,50	0,60
— en huacales sencillos.	Uno.	0,50	0,50	0,50	0,55	0,55	0,55	0,60	0,60	0,75
— en idem gigantes.	Idem.	0,60	0,60	0,60	0,65	0,65	0,65	0,70	0,70	1,00
— en idem dobles.	Idem.	0,75	0,75	0,75	0,80	0,80	0,80	0,85	0,85	1,00
— en sacos.	100 kilogs.	1,10	1,10	1,10	1,15	1,25	1,25	1,50	1,75	2,00
Cemento en barriles de 180 kilogramos.	Barril.	2,00	2,00	2,10	2,20	2,30	2,40	2,50	2,70	3,00
Cerdos	Uno.	2,00	2,50	2,50	3,00	3,00	3,00	5,00	5,00	5,00
Cereales.	100 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Cerveza en cajas y barriles 50 litros.	Una.	1,00	1,10	1,15	1,25	1,30	1,35	1,50	1,75	2,00
Cestas para plátanos.	Idem.	0,10	0,10	0,10	0,15	0,15	0,15	0,15	0,20	0,25
Cerveza en barriles.	20 litros.	0,50	0,55	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	0,85
— en idem.	30 litros.	0,70	0,75	0,75	0,80	0,85	0,90	0,95	1,00	1,05
— en idem.	40 litros.	0,85	0,90	0,90	0,95	1,00	1,05	1,10	1,15	1,20
Clavos en barriles, 50 kilogramos.	Uno.	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	0,85	0,90	0,95	1,00
Crisas mulares ó caballares.	Una.	5,00	6,00	7,60	8,00	8,50	9,00	9,50	10,00	10,00
Crín.	50 kilogs.	0,75	0,80	0,90	0,95	1,00	1,15	1,25	1,40	1,50
Cristal.	Metro cúbico.	10,00	10,00	10,25	10,50	10,75	11,00	11,25	12,00	12,50
Cochinilla en sacos	100 kilogs.	2,00	2,50	3,00	3,25	3,50	4,00	4,25	4,50	5,00
Coches de cuatro ruedas.	Uno.	30,00	33,00	37,00	40,00	42,00	41,00	46,00	43,00	50,00
— de dos.	Idem.	15,00	16,50	18,50	20,00	21,00	22,00	23,00	24,00	25,00
Cominos.	100 kilogs.	1,25	1,25	1,30	1,35	1,40	1,45	1,50	1,75	2,00
Cómodas.	Una.	7,50	7,50	7,75	8,00	8,25	8,50	9,00	10,00	11,00
Consolas.	Idem.	7,50	7,50	7,75	8,00	8,25	8,50	9,00	10,00	11,00
Cuarterolas vacías	Idem.	0,50	0,50	0,50	0,55	0,55	0,55	0,60	0,60	0,75
Cáceros para curtir (buey ó vaca).	Uno.	0,50	0,50	0,60	0,60	0,65	0,65	0,70	0,75	0,80
Cueros curtidos.	100 kilogs.	1,15	1,30	1,40	1,50	1,60	1,75	2,00	2,00	2,00
Carburco en barriles.	Idem.	2,00	2,00	2,10	2,20	2,30	2,40	2,50	2,60	2,75
Chicharros.	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,10	1,15	1,15	1,20	1,25	1,50
Chocolato.	Idem.	1,50	1,50	1,50	1,50	2,00	2,00	2,25	2,25	2,50
Dátiles	Idem.	1,50	1,50	1,60	1,65	1,75	1,75	2,25	2,25	2,50
— en cajas.	40 kilogs.	0,50	0,50	0,55	0,60	0,60	0,60	0,65	0,75	0,80
Dinamita en cajas.	25 kilogs.	2,00	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75
Efectivos y valores hasta.	400 pts.	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Desde 400 en adelante.	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$	$\frac{1}{4}\%$
Flejes de tirillas.	Metro cúbico.	10,00	10,00	10,00	12,50	12,50	12,50	15,00	15,00	15,00
Fosfatos.	100 kilogs.	1,00	1,00	1,05	1,10	1,15	1,30	1,60	1,65	5,75
Fósforos de palo.	Metro cúbico.	15,00	15,00	15,25	15,50	15,75	16,00	16,25	17,00	18,00

MERCANCIAS	UNIDAD	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Fósforos cerillas	Metro cúbico	15,00	15,00	15,25	15,50	15,75	16,00	16,25	17,00	18,00
Fruta pasada en caja	100 kilogs.	1,50	1,50	1,50	1,60	1,60	1,80	1,90	2,00	2,10
— en ídem	10 kilogs.	0,30	0,35	0,40	0,45	0,50	0,55	0,60	0,65	0,75
— en ídem	20 kilogs.	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	0,85	0,90
Galletas	100 kilogs.	1,70	1,75	1,80	1,90	1,95	2,00	2,10	2,50	3,00
— en cajas ó latas	15 kilogs.	0,40	0,40	0,40	0,45	0,45	0,45	0,50	0,50	0,75
— en ídem	25 kilogs.	0,50	0,50	0,50	0,55	0,55	0,55	0,60	0,60	0,85
Garbanzos en sacos	100 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Garraños llenos, 22 kilogramos	Uno.	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	0,85	0,90	0,95
— vacíos	Idem.	0,25	0,30	0,35	0,40	0,45	0,50	0,55	0,60	0,65
Gallinas	Una.	0,15	0,1	0,15	0,20	0,20	0,20	0,25	0,25	0,25
Gasolina, en barriles	Barril.	3,00	3,25	3,50	3,75	3,75	3,75	4,00	4,50	5,00
— en cajas	Caja.	0,65	0,70	0,75	0,80	0,85	0,90	1,25	1,50	2,00
Gaseosas en huacales, cuatro docenas de botellas.	Una.	1,00	1,00	1,10	1,25	1,50	1,50	1,50	1,75	1,75
— en ídem, dos docenas de ídem	Idem.	0,50	0,50	0,60	0,65	0,75	0,75	0,75	0,85	1,00
Géneros de punto	100 kilogs.	1,25	1,25	1,50	1,50	1,75	1,75	2,00	2,00	2,00
— en cajas ó fardos	50 kilogs.	0,75	0,75	0,75	0,80	0,80	0,80	0,85	0,85	1,00
Guanos	100 kilogs.	1,00	1,00	1,00	1,05	1,10	1,25	1,30	1,50	1,75
Gefío en sacos	Idem.	1,00	1,10	1,10	1,15	1,15	1,25	1,40	1,50	1,50
— en ídem	50 kilogs.	0,50	0,50	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	0,80	1,00
— en ídem	25 kilogs.	0,30	0,35	0,35	0,35	0,40	0,40	0,50	0,50	0,80
Habas	100 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,50	2,00
Harina lacteada	Caja.	0,50	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	1,00	1,50
Harina	100 kilogs.	1,00	1,10	1,10	1,15	1,25	1,40	1,75	1,75	2,00
Hano	Metro cúbico	10,00	10,00	10,10	10,20	10,30	10,40	10,50	11,00	12,00
Hielo	100 kilogs.	0,75	0,80	0,85	0,90	0,95	1,00	1,10	1,15	1,50
Hierro en barras	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,75	1,75	2,00
Hasta en fardos	Metro cúbico	10,00	10,00	10,10	10,20	10,30	10,40	10,50	11,00	12,00
Huacales	100 kilogs.	2,00	2,25	2,50	2,55	2,70	2,80	2,90	3,00	3,50
Huacales plátanos sencillos	Uno.	0,50	0,60	0,60	0,65	0,75	0,75	1,00	1,00	1,00
Idem id. dobles	Idem.	0,60	0,70	0,75	0,75	0,85	0,85	1,25	1,25	1,50
Inodoros	Idem.	0,65	0,70	0,75	0,80	0,85	0,90	0,95	1,00	1,25
Ingreñantes	100 kilogs.	1,00	1,00	1,05	1,10	1,25	1,30	1,60	1,60	1,75
Jabón	Idem.	1,00	1,00	1,00	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Judías	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,20	1,20	1,40	1,50	1,75
Ladrillos para piso	1 000	16,00	16,00	16,00	16,50	16,50	16,50	17,00	17,50	20,00
Idem, á granel, de pared	1 000	22,00	20,00	21,10	21,25	21,25	21,50	21,50	25,00	30,00
Lana en fardos	Metro cúbico	10,00	12,50	12,50	15,00	15,00	15,00	20,00	20,00	20,00
Lavabos	Uno.	1,20	1,20	1,25	1,50	1,50	1,50	1,75	2,00	2,00
Lecho	Caja.	0,60	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	0,85	1,00	1,50
Lentejas	100 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Lentejones	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00
Leña	50 kilogs.	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	0,80	0,90	0,95	1,00
Licores	Caja.	0,50	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	1,00
Leza en bocoyes	Metro cúbico	10,00	10,00	10,25	10,50	10,75	11,00	11,25	12,00	12,50
Letrillas	Docena.	3,00	3,00	3,25	3,25	3,40	3,50	3,75	4,00	4,50
Latas para tomates en atados de	100	10,00	10,00	10,00	11,00	11,00	12,00	12,00	13,00	15,00
Macetas	Docena.	1,00	1,00	1,15	1,20	1,25	1,30	1,35	1,40	1,50
Madera en atados para plátanos	Uno.	0,10	0,12	0,12	0,12	0,12	0,13	0,13	0,15	0,20
— ídem tomates	Idem.	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,12	0,15
— ídem patatas	Idem.	0,10	0,12	0,12	0,12	0,12	0,13	0,13	0,15	0,20
— para construcción	Mil pies.	15,00	20,00	20,00	20,00	20,00	25,00	30,00	30,00	30,00
— para construcción de embarcaciones. — Tosas										
— hasta 300 pies	Una.	5,00	5,00	5,00	6,00	7,00	8,00	10,00	11,00	12,00
— Tosas de 500 pies	Idem.	8,00	9,00	9,00	10,00	11,00	12,00	14,00	15,00	16,00
— ídem de 501 á 750 pies	Idem.	15,00	15,00	15,00	16,00	17,00	18,00	20,00	21,00	22,00
— ídem de 751 á 1 000 pies	Idem.	22,00	22,00	22,00	23,00	24,00	25,00	27,00	28,00	30,00
— ídem de 1 001 á 1 500 pies	Idem.	30,00	30,00	30,00	31,00	32,00	33,00	35,00	36,00	38,00
— ídem de 1 501 á 2 000 pies	Idem.	45,00	45,00	45,00	46,00	47,00	49,00	50,00	51,00	53,00
— Ligazones gabarras sencillas de 5 á 6 pulgadas	Idem.	1,00	1,00	1,00	1,10	1,15	1,20	1,25	1,35	1,50
— ídem lanchas hasta 3 pulgadas	Idem.	0,25	0,25	0,25	0,30	0,35	0,40	0,45	0,50	0,60
— Cubas grandes ó pequeñas	Idem.	0,90	0,90	1,00	1,10	1,20	1,30	1,40	1,50	1,60
— Cadastes	Idem.	5,00	5,00	6,00	6,50	7,00	7,50	8,00	8,50	10,50
Manises	100 kilogs.	2,00	2,00	2,15	2,30	2,50	2,65	2,75	3,00	3,50
Manteca en baldes, 15 kilogramos	Uno.	0,50	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	1,00
Máquinas de coser	Una.	1,00	1,25	1,50	1,50	1,50	1,75	2,00	2,00	2,00
Maíz	100 kilogs.	1,00	1,00	1,00	1,10	1,15	1,20	1,25	1,30	1,50
Molinos de viento grandes	Uno.	30,00	30,00	31,00	32,00	33,00	34,00	35,00	36,00	38,00
— de ídem pequeños	Idem.	20,00	20,00	21,00	22,00	23,00	24,00	25,00	26,00	28,00
Mosaicos en cajas	Millar.	20,00	20,00	20,00	21,00	21,00	22,00	23,00	24,00	25,00
Muebles	Metro cúbico	10,00	10,00	12,50	12,50	15,00	15,00	17,50	17,50	17,50
Mulas	Una.	10,00	11,50	13,50	15,00	16,00	16,50	17,00	18,00	20,00
Miel en bocoyes	Uno.	10,00	10,00	10,00	11,00	11,00	12,00	13,00	13,00	15,00
— en pipas	Una.	7,50	7,50	7,50	8,00	8,00	8,50	8,50	8,50	10,00
— en tercerolas	Idem.	3,00	3,00	3,00	3,25	3,25	3,50	3,50	3,50	5,00
— en cuarterolas	Idem.	2,00	2,00	2,00	2,25	2,25	2,40	2,40	2,50	2,50
— en cajas	45 kilogs.	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,65	0,65	0,75
— en latas	20 kilogs.	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,45	0,45	0,50
Nueces	100 kilogs.	1,50	1,60	1,65	1,75	1,85	1,85	2,00	2,25	2,50
Ñames en sacos hasta	50 kilogs.	0,60	0,65	0,70	0,75	0,75	0,85	0,90	0,95	1,00

MERCANCIAS	UNIDAD	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Papel madera en balas.....	100 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,30	1,35	1,35	1,50	1,75
Papel de seda.....	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,20	1,35	1,35	1,50	1,75
Papel periódicos en fardos.....	100 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,20	1,35	1,35	1,50	1,95
Paja.....	Metro cúbico.	10,00	10,00	12,50	12,50	15,00	15,00	17,50	17,50	17,50
— una paca de empaque.....	50 kilogs.	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,10	1,10	1,15	1,25
— una paca para pienso.....	25 kilogs.	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,55	0,55	0,60
— en sacos hasta.....	30 kilogs.	0,75	0,75	0,75	0,75	0,80	0,80	0,90	0,90	1,00
Pastas para sopas.....	Metro cúbico.	10,00	10,00	10,00	11,50	12,00	12,50	13,00	13,50	14,00
— una caja ídem hasta.....	15 kilogs.	0,30	0,30	0,30	0,35	0,35	0,35	0,40	0,40	0,50
— para sopas hasta.....	30 kilogs.	0,50	0,50	0,50	0,55	0,55	0,55	0,60	0,60	0,60
Pasas, 11 kilogramos.....	Caja.	0,20	0,20	0,25	0,30	0,35	0,40	0,45	0,60	0,75
Patatas y batatas.....	100 kilogs.	1,00	1,10	1,10	1,15	1,25	1,50	1,75	1,75	2,00
— en cajas.....	35 kilogs.	0,50	0,50	0,55	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80
Perros.....	Uno.	1,00	1,10	1,15	1,25	1,30	1,40	1,50	1,75	2,00
Petróleo, en cajas 35 kilogramos.....	Una.	0,50	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	1,00	1,25
Pieles de cabrito.....	Idem.	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,05	0,05	0,05	0,05
— de cabra ó carnero en fardos.....	Idem.	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,15	0,15	0,15
Pipas vacías.....	Idem.	2,00	2,00	2,00	2,10	2,10	2,10	2,50	2,50	2,50
Pintura en cuñetes de 25 libras.....	Uno.	0,25	0,25	0,25	0,30	0,30	0,30	0,35	0,35	0,40
— ídem de 50 ídem.....	Idem.	0,30	0,30	0,30	0,35	0,35	0,35	0,40	0,40	0,50
— ídem de 100 ídem.....	Idem.	0,50	0,50	0,50	0,55	0,55	0,55	0,60	0,60	0,75
Pimentón en sacos.....	100 kilogs.	1,10	1,10	1,15	1,20	1,25	1,30	1,35	1,45	1,50
— en cajas.....	50 kilogs.	0,50	0,50	0,50	0,55	0,55	0,55	0,60	0,60	0,75
Pianos.....	Uno.	12,50	15,00	15,00	18,00	18,00	18,00	20,00	20,00	20,00
Pescado salado.....	100 kilogs.	1,00	1,10	1,10	1,15	1,25	1,50	1,75	1,75	2,00
— seco.....	Idem.	1,00	1,00	1,10	1,10	1,15	1,15	1,20	1,25	1,50
Planchas de cinc.....	Una.	0,25	0,25	0,30	0,35	0,40	0,45	0,50	0,60	0,75
Plátanos en racimos.....	Uno.	0,40	0,45	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	1,00
Productos químicos.....	100 kilogs.	1,00	1,00	1,05	1,10	1,15	1,30	1,60	1,65	1,75
Pólvora.....	Idem.	7,50	7,50	7,50	7,50	10,00	10,00	10,00	15,00	15,00
Piedras de filtro.....	Una.	0,75	0,75	1,00	1,00	1,00	1,00	1,25	1,25	1,50
Porrones.....	Docena.	3,00	3,00	3,00	3,25	3,25	3,50	3,50	3,75	4,00
Postes telegráficos hasta.....	6 metros.	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,25	1,25	1,50	1,75
— ídem ídem.....	7 metros.	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,50	1,50	1,75	2,00
— ídem ídem.....	8 metros.	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,75	1,75	2,00	2,50
— ídem ídem.....	9 metros.	1,75	1,75	1,75	1,75	1,75	2,00	2,00	2,25	2,75
— ídem ídem.....	10 metros.	2,00	2,10	2,10	2,15	2,25	2,40	2,75	2,75	3,00
Quesos.....	100 kilogs.	2,00	2,25	2,50	2,55	2,70	2,80	2,90	3,00	3,50
Remos.....	Uno.	0,50	0,60	0,65	0,75	0,75	1,00	1,25	1,25	1,25
Reses vacunas.....	Una.	10,00	10,00	11,00	12,00	12,00	12,50	13,00	13,50	14,00
Resina en bocoyes.....	Uno.	10,00	10,00	10,00	12,50	12,50	12,50	15,00	15,00	15,00
— en pipas.....	Una.	7,50	7,50	7,50	8,00	8,50	8,50	10,00	10,00	10,00
— en tercerolas.....	Idem.	3,00	3,00	3,50	3,50	4,00	4,00	4,50	4,50	4,50
— en cuarterolas.....	Idem.	2,00	2,00	2,00	2,25	2,25	2,25	2,50	2,50	2,50
Sal.....	100 kilogs.	1,00	1,00	1,00	1,10	1,10	1,15	1,20	1,25	1,50
Sandías.....	Docena.	1,25	1,50	2,00	2,00	3,00	3,00	4,00	4,00	4,00
Sardinias en tabales.....	Uno.	0,50	0,60	0,65	0,75	0,75	1,00	1,25	1,25	1,25
— en cajas.....	Caja.	0,50	0,60	0,65	0,75	0,75	1,00	1,25	1,25	1,25
Sebo.....	100 kilogs.	1,00	1,00	1,05	1,10	1,15	1,30	1,60	1,75	2,00
Sidra.....	Caja.	0,50	0,60	0,60	0,60	0,60	0,75	1,00	1,00	1,00
Suela en fardos.....	100 kilogs.	1,50	1,50	1,60	1,70	1,75	1,85	1,90	2,00	2,50
Sacos vacíos en fardos.....	100 sacos.	1,50	1,50	1,50	1,60	1,65	1,70	1,75	1,80	2,00
Tabacos en cajas y bocoyes.....	100 kilogs.	2,00	2,00	2,50	2,50	2,75	2,75	3,00	3,25	3,50
Tejas.....	Millar.	25,00	25,00	30,00	30,00	35,00	35,00	35,00	40,00	45,00
Tercerolas vacías.....	Una.	0,75	0,75	0,80	0,80	0,80	0,80	0,85	0,85	1,00
Tomates en atados.....	En atado.	0,60	0,65	0,75	0,75	1,00	1,15	1,25	1,25	1,50
— en cajas.....	20 kilogs.	0,25	0,25	0,25	0,30	0,30	0,35	0,40	0,45	0,50
Trigo.....	100 kilogs.	1,00	1,00	1,10	1,15	1,35	1,40	1,75	1,75	2,00
Turba en fardos.....	Idem.	1,00	1,15	1,25	1,25	1,50	1,50	2,00	2,00	2,00
Tierra en sacos.....	Idem.	1,00	1,00	1,05	1,10	1,10	1,15	1,20	1,25	1,30
Vino en bocoyes.....	Uno.	7,50	8,00	9,00	10,00	11,00	12,00	12,50	13,00	15,00
— en pipas.....	Una.	5,00	5,50	5,50	6,00	6,50	7,00	8,00	8,00	10,00
— en cuarterolas.....	Idem.	1,50	1,60	1,60	1,70	1,80	1,90	2,00	2,50	3,00
— en garrafoles.....	Uno.	0,50	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	1,00
— en cajas.....	Una.	0,50	0,60	0,60	0,60	0,60	0,75	1,00	1,00	1,00
Yeso.....	100 kilogs.	1,00	1,10	1,15	1,15	1,25	1,25	1,25	1,50	1,50
Zumaque.....	Idem.	1,00	1,00	1,15	1,15	1,25	1,25	1,25	1,50	1,50









Tarifa especial de fletes, para frutos, plátanos, tomates y patatas que hayan de transbordarse para el extranjero.

Sur de Tenerife.....	5 d. por bulto.	Santa Cruz de la Palma.....	5 d. por bulto.
Gomera San Sebastián.....	} 5 d. por ídem.	Sauces.....	6 1/2 d. por ídem.
Vallegranrey.....		Tazacorte.....	7 d. por ídem.
Hermigua.....	} 5 1/2 d. por ídem.	Norte de Tenerife, Orotava.....	} 5 d. por ídem.
Aguio.....		Icod.....	
Vallehermoso.....		Garachico.....	

NOTAS. 1.ª Cuando por falta de instrucciones claras y precisas de los cargadores, la fruta no pueda transbordarse, la Compañía declina toda responsabilidad, y el receptor deberá pagar el flete en moneda española, á la entrega de la mercancía, en la proporción siguiente: 60 céntimos de pesetas por 5 peniques, 65 céntimos por 5 1/2 peniques, 70 céntimos por 6 peniques y 75 céntimos por 7 peniques.

2.ª Estos precios tendrán un aumento de 50 por 100 mientras subsista el precio elevado que hoy tiene el carbón mineral.

Marcas que deben ponerse á los bultos de carga al tiempo de su embarque, según sea el puerto de su destino.

LÍNEA PRINCIPAL	LÍNEA COMERCIAL	Escalas facultativas.	
 Las Palmas de Gran Canaria.	<i>Escalas oficiales.</i>	22 Golfo.....	
 Santa Cruz de Tenerife.	1 Arrieta.....	23 Restinga.....	
 Santa Cruz de la Palma.	2 Tiñosa.....	} Hierro.	
 San Sebastián, Gomera.	3 Tarajalejo.....		24 Fagaluche.....
 Valverde, Hierro.	4 Pozo Negro.....		25 Alojera.....
 Gran Tarajal, Fuerteventura.	5 Sardina.....		26 Erecito.....
 Puerto Cabras.	6 Las Nieves.....	27 Igualá.....	
 Arrecife, Lanzarote.	7 Abona.....	28 Rajitas.....	
	8 Médano.....	29 Valle Santiago.....	
	9 Abrigo.....	30 Canteras.....	
	10 Cristianos.....	31 Alcalá.....	
	11 Adeje.....	32 Galletas.....	
	12 Guía.....	33 Tajao.....	
	13 Hermigua.....	34 Yabo.....	
	14 Aguio.....	35 Talavera.....	
	15 Vallehermoso.....	36 Gallegos.....	
	16 Vallegranrey.....	37 Garafía.....	
	17 Orotava.....	38 Playa Quemada.....	
	18 Icod.....	39 Testón.....	
	19 Garachico.....	40 Aldea.....	
	20 Saucos.....		
	21 Tazacorte.....		

Se recuerda á los Agentes y Capitanes que no deben aceptar carga para puertos de escala facultativa sin que se ofrezcan fletes en cantidad no menor de 300 á 500 pesetas, según distancia.
Los fletes de carga destinada á puertos de escala facultativa deben pagarse al tiempo de su embarque.

Tarifas de pasaje entre dos puertos cualesquiera de las Islas Canarias por

LÍNEA CO

CLASES	LAS PALMAS Gran Canaria.			LAS NIEVES Gran Canaria.			SARDINA Gran Canaria.			TARAJALEJO ó GRAN TARAJAL Fuerteventura.			POZO NEGRO Fuerteventura.			PUERTO CABRAS Fuerteventura.			TINOSA Lanzarote.			ARRCIFE Lanzarote.			ARRIETA Lanzarote.			ABONA Tenerife.			MÉDANO Tenerife.			ABRIGOS Tenerife.					
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a									
Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.		
	15	10	5	10	7	4	10	7	4	23	17	8	23	17	8	24	18	9	26	19	10	27	20	11	27	20	11	7	4	2	8	5	3	9	6	3			
Santa Cruz (Tenerife)	15	10	5	10	7	4	10	7	4	23	17	8	23	17	8	24	18	9	26	19	10	27	20	11	27	20	11	7	4	2	8	5	3	9	6	3			
Las Palmas.	7	5	3	7	5	3	7	5	3	16	10	5	16	10	5	16	10	5	18	12	7	18	12	7	18	12	7	18	12	7	20	13	8	20	13	8	20	13	8
Las Nieves.	4	3	2	4	3	2	4	3	2	19	13	6	19	13	6	20	14	7	21	15	8	21	15	8	21	15	8	14	9	5	16	10	6	16	10	6	16	10	6
Sardina	20	14	7	20	14	7	20	14	7	21	15	8	21	15	8	22	16	9	22	16	9	22	16	9	22	16	9	14	9	5	16	10	6	16	10	6	16	10	6
Tarajalejo ó Gran Tarajal.	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	9	6	3	9	6	3	9	6	3	10	7	4	25	18	9	26	19	10	26	19	10
Pozo Negro.	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	9	6	3	9	6	3	9	6	3	10	7	4	25	18	9	26	19	10	26	19	10
Puerto Cabras.	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	9	6	3	9	6	3	9	6	3	10	7	4	25	18	9	26	19	10	26	19	10
Tinosa.	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	9	6	3	9	6	3	9	6	3	10	7	4	25	18	9	26	19	10	26	19	10
Arrecife.	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	9	6	3	9	6	3	9	6	3	10	7	4	25	18	9	26	19	10	26	19	10
Arrieta.	30	20	10	30	20	10	30	20	10	31	21	11	31	21	11	31	21	11	30	20	10	30	20	10	30	20	10	30	20	10	31	21	11	31	21	11	31	21	11
Abona.	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	9	6	3	9	6	3	9	6	3	10	7	4	25	18	9	26	19	10	26	19	10
Médano.	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	9	6	3	9	6	3	9	6	3	10	7	4	25	18	9	26	19	10	26	19	10
Abriagos.	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	4	3	2	9	6	3	9	6	3	9	6	3	10	7	4	25	18	9	26	19	10	26	19	10

LÍNEA PRINCIPAL

CLASES	SANTA CRUZ Tenerife.			GRAN TARAJAL Fuerteventura.			PUERTOCABRAS Fuerteventura.			ARRCIFE Lanzarote.			SANTA CRUZ Palma.			VALVERDE Hiero.			SAN SEBASTIÁN Gomera.					
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a			
Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.		
Las Palmas.	20	15	7	21	16	7	21	16	7	24	18	9	35	27	15	38	29	16	38	29	16	38	29	16
Santa Cruz (Tenerife)	32	25	11	32	25	11	32	25	11	34	28	12	30	19	10	32	21	11	32	21	11	32	21	11
Gran Tarajal.	8	5	2	15	10	5	54	42	22	56	43	22	56	43	22	56	43	22	56	43	22	56	43	22
Puerto Cabras.	12	8	5	54	42	22	56	43	22	56	43	22	56	43	22	56	43	22	56	43	22	56	43	22
Arrecife.	57	44	22	58	45	23	58	45	23	58	45	23	58	45	23	58	45	23	58	45	23	58	45	23
Santa Cruz (Palma).	16	11	7	16	11	7	16	11	7	16	11	7	16	11	7	16	11	7	16	11	7	16	11	7
Valverde.	13	9	6	13	9	6	13	9	6	13	9	6	13	9	6	13	9	6	13	9	6	13	9	6

OBSEE

Mientras subsistan los altos precios que hoy alcanza el carbón mineral y la escasez del mismo, el servicio de la Línea Principal lo Los precios de estas tarifas tendrán un aumento de 50 por 100 mientras subsista el alza desmedida que actualmente alcanza el En beneficio de los turistas, la Compañía expide billetes de primera clase, valederos por seis meses, al precio de £ 7-10-0, los cuales Los derechos de transporte que debe percibir el Estado por embarque y desembarque de pasajeros y los impuestos establecidos cuenta de los pasajeros.

Las tarifas entre puertos de las Islas Canarias no incluyen manutención, pero los pasajeros encontrarán á bordo un buen servicio Los señores pasajeros deben proveerse de los billetes de pasaje en las Agencias de la Compañía, porque tomándolos á bordo el En beneficio de los turistas, la Compañía expide billetes de primera clase, valederos por seis meses, al precio de £ 7-10-0, los cuales precios de la Tarifa general, los trayectos que recorra de nuevo por conveniencias del mismo.

También expide billetes de pasaje de cámara, de ida y vuelta, en ambas líneas, con el 10 por 100 de descuento sobre estas Tarifas, Los números en mayores caracteres indican que el servicio entre los puertos á que se refieren ha de hacerse con traspase y en En los Puertos de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, los vapores atracan á los muelles para embarcar y desembarcar el pasaje, gasto que esto implique será de cuenta de los mismos.

Los billetes de pasaje sólo podrán utilizarse por el vapor para el cual han sido expedidos, pero si los pasajeros se quedan en alguno

los vapores de la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios.

MERCIAL

CRISTIANOS Tenerife.			ADEJE Tenerife.			GUÍA Tenerife.			SAN SEBASTIÁN Gomera.			HERMIGUA Gomera.			AGUIO Gomera.			VALLEHERMOSO Gomera.			VALLEGRANREY Gomera.			OROTAVA Tenerife.			ICOD Tenerife.			GARACHICO Tenerife.			SANTA CRUZ Palma.			SAUCES Palma.			TAGACORBE Palma.		
CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES			CLASES					
1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a			
Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.	Pt.
9	6	3	9	6	3	9	6	3	20	15	7	20	15	7	20	15	7	20	15	7	24	18	9	15	10	5	15	10	5	15	10	5	21	15	8	22	17	9	27	19	10
21	14	8	21	14	8	22	15	8	26	19	10	26	19	10	26	19	10	26	19	10	30	21	11	25	18	9	25	18	9	25	18	9	26	20	10	26	20	10	32	22	12
17	11	7	17	11	7	17	11	7	21	15	8	21	15	8	21	15	8	21	15	8	24	18	9	20	15	7	20	15	7	20	15	7	25	18	9	25	18	9	29	20	11
17	11	7	17	11	7	17	11	7	21	15	8	21	15	8	21	15	8	21	15	8	24	18	9	20	15	7	20	15	7	20	15	7	25	18	9	25	18	9	29	20	11
27	20	11	27	20	11	27	20	11	35	22	12	35	22	12	35	22	12	35	22	12	38	25	11	30	20	10	30	20	10	30	20	10	40	30	15	40	30	15	43	32	17
27	20	11	27	20	11	27	20	11	35	22	12	35	22	12	35	22	12	35	22	12	38	25	11	30	20	10	30	20	10	30	20	10	40	30	15	40	30	15	43	32	17
27	20	11	27	20	11	27	20	11	35	22	12	35	22	12	35	22	12	35	22	12	38	25	11	30	20	10	30	20	10	30	20	10	40	30	15	40	30	15	43	32	17
32	22	12	32	22	12	32	22	12	40	27	16	40	27	16	40	27	16	40	27	16	43	30	19	35	25	15	35	25	15	35	25	15	42	32	17	42	32	17	44	34	21
32	22	12	32	22	12	32	22	12	40	27	16	40	27	16	40	27	16	40	27	16	43	30	19	35	25	15	35	25	15	35	25	15	42	32	17	42	32	17	44	34	21
32	22	12	32	22	12	32	22	12	40	27	16	40	27	16	40	27	16	40	27	16	43	30	19	35	25	15	35	25	15	35	25	15	42	32	17	42	32	17	44	34	21
6	4	3	7	5	3	8	5	3	18	13	7	18	13	7	18	13	7	18	13	7	22	16	9	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11	5	16	11	5	16	11	5	16	11	5	19	14	7	17	12	6	17	12	6	17	12	6	23	17	7	23	17	7	26	20	10
5	3	2	6	4	3	7	5	3	16	11																															

417

VILLAMUN, *Boletín* natural de Almaraz, en el término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, con objeto de prestar declaración, acreditar la preexistencia y ofrecimiento de procedimiento en sumario que se instruya sobre su filiación al mismo de una carta con billetes y documentos, el día 3 de Junio próximo, en la estación de Miranda de Ebro. 1489

418

VILARRO, Juan natural de Sarría, oriundo en Pineda, mendigo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Granollers, para prestar declaración en causa por hurto, instruido por dicho Juzgado, con prevención de que, si no comparece, le parará el perjuicio que en Derecho hubiere lugar. 1285

Juzgados de Primera Instancia.

AGREDA

D. Miguel Carballó de las Casas, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que me hallo instruyendo sumario bajo el número 2 de este año, sobre hallazgo del cadáver de una mujer el día 2 del corriente, sobre las tres y media de la tarde, en el kilómetro 27, número 10, de la carretera de Garray a Calahorra, término de Huertales, de este partido judicial, aparentando el de un sujeto del sexo femenino, de unos cuarenta á cincuenta años, vistiendo pobremente, faltándole el ojo izquierdo, ignorándose sus demás circunstancias personales.

Y no habiendo podido ser identificado el referido cadáver, se cita, llama y emplaza á las personas que conocieran á dicho sujeto, para que dentro de diez días, y hora de audiencia, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración, apercibiéndoles que, si no comparecieren, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Y por último, á los más próximos parientes ó herederos del referido sujeto se les hace saber el derecho que les asiste, á tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, de mostrarse parte en la causa y de reclamar la indemnización correspondiente.

Agreda, 19 de Enero de 1918.—Miguel Carballó.—P. S. M., Victoriano Montenegro. JO—960

ARACENA

D. José Bugella Bao, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En este Juzgado se instruye causa contra Anastasio Núñez Triano, (a) *Pantaleón*, por hurto, en la que fué ocupada al mismo una jumenta cerrada, de pelo rufo claro, con laneros blancos en los costillares, de mediana estatura y desherrada, que adquirió, según dice, de Manuel Pérez.

En su consecuencia, se cita á los que se crean dueños del mencionado animal, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en dicha causa.

Al propio tiempo se cita á Manuel Pérez, domiciliado últimamente en las minas de Riotinto, de estatura baja, con sombrero blanco, pantalón de verano, liso, con alpargatas, y de oficio quincalle-

ro, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran. Á fin de que en igual plazo de diez días comparezca ante este propio Juzgado para declarar en aquella causa.

Aracena, 18 de Enero de 1918.—José Bugella.—Luis Rodríguez Pérez. JO—961

ARCOS

D. Rafael Rodríguez Ruiz Bardejo, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente se citó, llama y emplaza á Miguel Montoya Moreno, José Montoya Montoya, (a) *Cagarruta* y Antonio Bermúdez, (a) *Jongo*, cuyas circunstancias personales al final se reseñan y cuyo actual paradero se ignora; para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle Cuesta Belén, número 5, con objeto de constituirse en prisión, pues así se halla acordado en sumario que se instruye por lesiones graves contra referidos sujetos y otro.

Á la vez requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, y á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y su traslación á la Cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Señala.

Miguel Montoya Moreno es de estatura regular, moreno, pelo negro, vestido de negro.

José Montoya Montoya, (a) *Cagarruta*, delgado de unos cuarenta y cinco años, color claro, pistado de viruela, estatura alta, chaqueta negra, bigote corto, pelo negro, con algunas canas.

Antonio Bermúdez, (a) *Jongo*, estatura alta, color claro, pelo negro, bigote pequeño, viste traje claro.

Dado en Arcos á 15 de Enero de 1918.—Rafael Rodríguez.—El Secretario, Antonio Veiasco. JO—995

AVILES

En virtud de providencia dictada con fecha 4 del corriente por el señor Juez de primera instancia de este partido, en las diligencias sobre exacción de las costas impuestas á D.^a Máxima Gatán Estrada, vecina que fué de Cargado, Municipio de Castrillón, y hoy difunta, en un incidente que promovió en este Juzgado sobre declaración de pobreza en sentido legal, se cita á D. Pablo, D. Manuel y doña Josefa Arias Gatán, y al marido de ésta D. Robustiano Campa y Alvarez, ausentes en ignorado paradero, á fin de que, como hijos y sucesores de la mencionada D.^a Máxima, comparezcan y se personen en las indicadas diligencias, dentro del término de nueve días, contado desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, bajo apercibimiento de paralles, en otro caso, el perjuicio á que haya lugar.

Ávilés, 15 de Enero de 1918.—El Secretario, Federico Fernández Trapa. JO—32

CHIRICHILLA

D. José María de la Liave y Corral, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia Provincial de Albacete, dimanante de causa número 24 de 1917 sobre estafa, contra Pedro Martínez Pérez, de diecisiete años, soltero, tejero, natural de Biar, y Benito Ortiz Zárate, su verdadero nombre Benito Zárate Expósito, de veinticinco años, sin

padres conocidos, natural de Vitoria, marinero, y cuyos actuales paraderos se ignoran, se cita á dichos procesados por medio del presente, á fin de que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para hacerles saber la petición fiscal en susodicha causa; bajo apercibimiento de poder ser declarados rebeldes.

Chirichilla, 21 de Enero de 1918.—José María de la Liave. JO—1002

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Angel Díez de la Lastra y Franco, Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros y su partido.

Por el presente se cita á todos los acreedores del concurso voluntario de doña Mercedes Conde Otal, viuda de D. Manuel Ruiz Oliván, vecina que fué de Castejón de Valdejass, para que comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, á Junta de acreedores, para la graduación de los créditos reconocidos, pues así lo tengo dispuesto en providencia dictada en los autos referidos del concurso, bajo apercibimiento de que si no lo hicieron les parará el perjuicio á que hubiere lugar, pudiendo los acreedores y el deudor examinar los cuatro estados á que se refiere el artículo 1.268 de la ley de Enjuiciamiento Civil, que formará el Síndico, y la nota que indica el 1.269 de la misma ley.

Dado en Ejea de los Caballeros á 22 de Enero de 1918.—El Juez, Angel Díez de la Lastra.—P. H., Lucas Pérez. JO—35

HELLÍN

D. Angel Ruiz de Obregón y Retortillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: Que D.^a Ana María Pérez y Pérez, de esta naturaleza y vecindad, falleció en esta ciudad el día 3 de Septiembre de 1917, sin otorgar disposición testamentaria después de la defunción de su esposo D. Antonio Riche Núñez, á cuyo favor tenía otorgado testamento, y que Sebastián Espinosa Claramonte, como marido y representante legal de Mariana Pérez y Pérez, ha promovido en este Juzgado expediente en solicitud de que se declaren herederos de dicha causante á sus hermanos de doble vínculo María Francisca, José y Mariana Pérez y Pérez, y á su sobrino carnal Pedro Charentón Pérez, representando los derechos de su madre Josefa Pérez Pérez, hermana también de la causante y fallecida antes que ésta; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo.

Dado en Hellín á 18 de Enero de 1918.—Angel R. Obregón.—El Secretario: Por habilitación, Enrique Baeza. X—28

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en 29 del actual en el juicio universal de quiebra de la Compañía General Madrileña de Electricidad y su sección cuarta, se hace saber que en Junta general de acreedores, celebrada el día 26 del corriente, por los concurrentes á la misma que reunían los requisitos de los artículos 901 y 935 del Código de Comercio, quedó aprobado y fué aceptado el convenio siguiente:

1.^a La Compañía General Madrileña de Electricidad, reconociendo la firmeza

de la sentencia, se allana y someta expresamente al juicio de quiebra en que ha sido declarada, acatando este procedimiento para favorecer cuanto es posible los intereses de sus acreedores.

2.ª La Sindicatura de dicha quiebra adquirirá para los acreedores á fin de descargar el Pasivo, los valores y créditos que han pertenecido á la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas y á D. Santiago Pereira y que se determinan detalladamente á continuación:

Precedentes de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas: 80 Obligaciones de la Supply, de á 100 £ nominales de valor nominal, en junto, 8.000 £.

Dos mil setecientas acciones de la Unión Eléctrica Madrileña, números 3.001 al 5.700, de 500 pesetas nominales una representada por 27 resguardos provisionales de á 100 acciones cada uno, importantes, en junto, 1.350.000 pesetas nominales.

Veintitrés Obligaciones hipotecarias de la Unión Eléctrica Madrileña, de 500 pesetas nominales, números 1.301 á 1.323, representadas por un resguardo provisional, y

Un crédito de 126.625 pesetas 20 céntimos contra la Compañía General Madrileña de Electricidad.

Precedentes de D. Santiago Pereira:

Dos mil acciones de la Supply ordinarias, de valor nominal de cinco chelines cada una, importantes, en junto, 500 £ nominales.

Un crédito contra la Compañía General Madrileña de Electricidad, importante 221.073 pesetas 96 céntimos.

3.ª El precio de la adquisición á que se contrae la base anterior es de 1.840.000 pesetas, de las cuales, 1.618.000 pesetas lo constituye la valoración asignada á los títulos y créditos adquiridos; 22.000 pesetas es cantidad que se fija para reintegro, en la parte posible, á la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas y al Sr. Pereira de los gastos que les ha originado la quiebra, y el resto es importe de gastos que por todos conceptos han motivado las gestiones hechas para llegar á esta proposición.

Dicho precio ha de entregarse á quien represente la propiedad y derechos cadidos, en el plazo máximo de quince días naturales, á partir de la fecha en que haya sido aprobado el presente convenio por la Junta de acreedores.

4.ª La Compañía General Madrileña de Electricidad, y, por tanto, sus Accionistas, renuncian de modo irrevocable á favor de sus acreedores cuanto pudieran ó debieran percibir de la quiebra, y, por tanto, nada tienen que pedir de la misma ni de la Sindicatura por ningún concepto ó causa.

5.ª La Sociedad quebrada dimite en favor de los acreedores todo el activo de la quiebra, entre los cuales se distribuirá, en su consecuencia, á prorrato, los títulos, acciones y Obligaciones de la Unión Eléctrica Madrileña, que formaban la cartera de la Compañía quebrada, y también los enseñados á la Compañía de Alumbrado y Calefacción por Gas, así como el remanente de efectivo metálico después de satisfechos todos los gastos que originen el procedimiento y la ejecución del presente convenio.

La Sindicatura propondrá á la Junta de acreedores las bases para realizar la distribución que se consigna, consiguiendo de este modo el término del procedimiento judicial, y evitando en lo posible la realización ó venta, que sería perjudi-

cial para los acreedores de los bienes de dicho activo.

6.ª Se da el finiquito más amplio á todas las personas que en todo tiempo hayan formado parte del Consejo de Administración de la Compañía General Madrileña de Electricidad, por todos los actos y gestiones que hubieran realizado las mismas, ó sea con anterioridad á la quiebra, durante ó después de la quiebra.

El mismo finiquito se extiende en cuanto sea preciso á todas las personas que, sin formar parte del Consejo de Administración de la Compañía, han participado directamente en la Administración de la Compañía Madrileña de Electricidad.

Se desprende de este finiquito, que todos los actos llevados á cabo por el Consejo de Administración de la Compañía Madrileña de Electricidad hasta este día, en que cesa en sus funciones, se consideran completamente eficaces y legítimos.

7.ª Como consecuencia del finiquito á que se hace referencia en la base anterior, se reputan válidas y eficaces las ventas efectuadas por la Compañía General Madrileña de Electricidad, respecto de las acciones y Obligaciones de la Unión Eléctrica Madrileña, que se determinan á continuación:

Mil seiscientas acciones de la sociedad Unión Eléctrica Madrileña, de 500 pesetas nominales cada una, números 3.001 al 4.600, representadas por 16 resguardos de 100 acciones cada uno.

Mil cien acciones de la Unión Eléctrica Madrileña, de 500 pesetas nominales una, números 4.601 al 5.700, ambos inclusivos, representadas por 11 resguardos de 100 títulos cada uno.

Mil novecientas veintitrés obligaciones de la misma sociedad Unión Eléctrica Madrileña, de 500 pesetas nominales cada una, números 1 al 1.323 y del 1.351 al 1.950 inclusivos, según los correspondientes resguardos provisionales.

8.ª La Sindicatura de la quiebra de la Compañía General Madrileña de Electricidad, se obliga á gestionar y obtener sin demora alguna que sean levantadas todas las retenciones decretadas judicialmente sobre los títulos á que se hace referencia en la base anterior y sobre los intereses ó dividendos de los mismos, con el fin de que los mismos, en virtud del convenio que se celebra, adquieran la condición de legítimos propietarios, tengan sin reserva ni limitación alguna el disfrute de tales bienes y de los productos de los mismos.

9.ª Se entenderá que la Compañía del Gas y el Sr. D. Santiago Pereira, mediante el convenio, no tienen nada que reclamar de la Compañía General Madrileña de Electricidad, ni, por tanto, de su quiebra, por ningún concepto ni causa, pues se consideran definitivamente terminadas todas las reclamaciones, sean las que fuesen.

De igual modo la quiebra de la Compañía General Madrileña de Electricidad declara que no tiene nada que reclamar, percibir ni pedir de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas ni de D. Santiago Pereira.

La Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, el Sr. D. Santiago Pereira y la representación de la Compañía General Madrileña de Electricidad y la quiebra desistirán de todas las acciones judiciales interpuestas, y los gastos de las instancias de los mismos serán de cargo de cada una de las partes.

Asimismo se hace saber que la misma Junta acordó autorizar á la Sindicatu-

ra de la quiebra expresada para lo siguiente:

I. Para cumplir y ejecutar el convenio aprobado por los Accionistas de la Compañía General Madrileña de Electricidad, realizando, sin excepción, cuantos actos y contratos sean precisos, y señaladamente los que se determinan en las siguientes autorizaciones.

II. Para que la distribución del 75 por 100 del capital nominal de los créditos que á cuenta de su total importe por capital ó intereses ha de entregarse una vez firme el convenio se haga según estas bases:

A) Por cada cuatro Obligaciones de la Compañía General Madrileña de Electricidad se entregarán tres títulos de la Unión Eléctrica Madrileña (dos acciones y una Obligación) de los que forman la cartera ó activo de la quiebra;

B) A los acreedores que tengan tres Obligaciones ó residuos, se les entregará dos acciones de la Unión Eléctrica Madrileña y 125 pesetas en efectivo metálico;

C) A los acreedores que tengan dos títulos ó residuos se les entregará una acción de la Unión Eléctrica, y 250 pesetas en efectivo metálico;

D) A los que tengan una sola Obligación ó un residuo se les entregarán 375 pesetas en efectivo metálico;

E) Los títulos que se entreguen de la Unión Eléctrica Madrileña llevarán adheridos los cupones vencidos en 1.º de Enero actual, cupones que decidió no cobrar la Sindicatura para que los acreedores puedan inmediatamente disponer de efectivo, y por tanto, de intereses de su capital, y además para evitar los gastos que su cobro por la Sindicatura originaba legalmente;

F) A cada acreedor se le entregará documento expresivo de la transmisión de los títulos que se le entreguen, del importe total de su crédito y de la parte del mismo que quedan á considerar en la liquidación definitiva;

G) Agotadas las Obligaciones de la Unión Eléctrica Madrileña, se entregarán acciones á los acreedores cuyos títulos aún no se han reconocido.

III. Para rectificar cualquier error de cantidad ó de titulación que se haya padecido al formalizar los estados de reconocimiento y graduación de créditos, y para transigir.

IV. Para que una vez firme el convenio, pague el precio de la compra concertada con la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas y don Santiago Pereira, y cuantos gastos son inherentes á esta compra, haciéndose cargo de los bienes adquiridos.

V. Para que pague todos los gastos de liquidación de la Supply y cuanto legítimamente deba satisfacer la quiebra y el crédito ó créditos comunes que resulten á cargo de la misma.

VI. Para que, si no hubiese efectivo metálico bastante, pueda vender en todo ó en parte y sin limitación los títulos adquiridos de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

VII. Para que, una vez terminadas todas las operaciones de liquidaciones, presenten éstas definitivamente al conocimiento y aprobación de los acreedores, convocándolos expresamente á este fin.

VIII. Para que se practique la liquidación definitiva, prescindiendo de los créditos que no estuviesen presentados al practicarse dicha liquidación.

IX. Para que reconozcan los créditos legítimos que se presenten hasta el mo-

procto de practicar dicha definitiva liquidación.

En su consecuencia, á teor de dicha providencia, se previene á todos los acreedores que no existieron á dicha Junta, y que lo sean de la repetida Compañía General Madrileña de Electricidad, que á teor del artículo 936 del citado Código de Comercio, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta y Boletín Oficial de esta provincia, podrán hacer oposición al convenio por los motivos que el propio artículo y el del mismo Código expresan, bajo el entendimiento de que, si no lo realizan transcurrido dicho plazo, será aprobado el convenio, que surtirá para la Compañía y acreedores los efectos que previenen las disposiciones legales vigentes aplicables á la materia.

Madrid, 20 de Enero de 1918.—El Secretario, Juan García Inés.—V.º B.º S. Felipe Valdés. X—283

MORÓN DE LA FRONTERA

D. Salvador Alarcón y Horcas, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, Fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y Secretaría de D. José Delgado Benítez, se instruye sumario por el delito de hurto de la caballería que se dirá, propia de don Francisco Sánchez Modinilla, en el rancho La Platara, de este término, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de una yegua cerrada castaña oscura, lucera, zorra, hierro particular y el de El Fénix Agrícola en la espalda izquierda, por donde, en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón, 21 de Enero de 1918.—Salvador Alarcón.—El Secretario, José Delgado. JO—1016

NAJERA

D. Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Najera y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado, promovido á instancia de D. José Estevez Carrera, Registrador de la Propiedad, en situación de excedencia, con el fin de que le sea devuelta la fianza de 2.000 pesetas nominales, que constituyó para desempeñar el Registro de la Propiedad de este partido, último que desempeñó, por haber cesado en el cargo, he acordado, de conformidad con los artículos 307 de la ley Hipotecaria y 409 del Reglamento para su ejecución, anunciar tal petición por medio del presente para que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen ante este Juzgado durante un plazo de tres meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, haciéndose constar que el referido Registrador, de cuya fianza se trata, ha prestado sus servicios como tal y con anterioridad al de este partido, en los Registros siguientes: Negreira (La Coruña), Bande (Orense), Villalba (Lugo) y Sacadón (Guadalajara).

Nájera, 22 de Enero de 1918.—Francisco Manzanares.—P. S. M., el Secretario accidental, Fernando Alvarez. JO—1041

NAVA DEL REY

D. Fermín Lozano Costra, Juez de instrucción de Nava del Rey y su partido.

Por la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplazará Victorino González Ruiz, natural y vecino de Torrecilla de la Orden, de catorce años de edad, hijo de Hipólito y de Euclalia, soltero, jornalero, sin instrucción, de estatura baja, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, boca ídem, color bueno y viste chaqueta y pantalón de paza negra en muy mal uso, procesado en causa seguida en este Juzgado sobre robo, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga la última inserción, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, á fin de constituirlo en prisión en la Cárcel de este partido, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio de que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en calidad de preso, provisionalmente, en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en las diligencias que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, para cumplir una orden de la Superioridad, dimanante de dicha causa.

Nava del Rey, 18 de Enero de 1918.—Fermín Lozano.—El Secretario judicial, Luis Medina. JO—914

OLIVENZA

D. Antonio Astola Guardiola, Juez de instrucción del partido de Olivenza.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la Policía judicial, procedan á averiguar el paradero de una mula, pelo castaño oscuro, de mediana alzada, cerrada, como de diez á doce años, sin ninguna otra seña particular, cuya mula se dice cambió José Ignacio Cid Sequera á José Méndez Gómez, en el mes de Abril de 1916, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado.

Dado en Olivenza á 18 de Enero de 1918.—Antonio Astola.—El Secretario, Antonio Lora. JO—1019

OLMEDO

D. Francisco Ruz Díaz, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del referendado, penden autos incidentales de pobreza promovidos por D.ª María del Milagro Hernández García, casada con D. Federico Gómez, la que residió en Fuentesrabía, y cuyo actual paradero se ignora, en cuyos autos está acordado hacer saber á la doña Milagros que en el término de quinto día inste en legal forma el procedimiento, designando persona legalmente habilitada para que en lo sucesivo pueda oír notificaciones en este Juzgado, apercibida, de no verificarlo, se la tendrá por desisti-

da de la acción ejercitada en la forma que lo viene haciendo.

Y para que llegue á conocimiento de la expresada D.ª María del Milagro Hernández García, á fin de que en el término de diez días cumpla lo acordado, se expide el presente en Olmedo á 21 de Enero de 1918.—El Juez, Francisco Ruz.—El Secretario, Andrés Amo. JC—36

OSUNA

El día 13 del actual, y del cortijo de la Dueña Alta, de este término, fué sustituido:

Un yegua, de cuatro años, de 1,47 metros de alzada, castaña encendida, hierro en la nalga derecha, 27 tabla cuello izquierdo, con blancos en la frente.

Se interesa de la Policía judicial, proceda al rescate de dicho semoviente, y en su caso, para restituirla á su dueño, don Eduardo Martín Caro, poniendo á disposición de este Juzgado al poseedor, de no acreditar la legítima procedencia.

Dado en Osuna á 22 de Enero de 1918. Antonio Escribano Codina.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. JO—1020

OVIEDO

D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que con fecha 14 de Octubre último, D. José, D. Julio y D.ª Marcelina García y Melero, ésta asistida de su marido D. Alvaro Arias de la Torre, todos mayores de edad y vecinos de esta población, acudieron á este Juzgado, con escrito, exponiendo: Que eran los únicos hijos y herederos de D. José García Braga y D.ª Marcelina Melero y Herrero, los cuales fallecieron, respectivamente, el 4 de Septiembre último y el 9 de Enero de 1889; que D. José García Braga estuviera establecido en esta ciudad, como farmacéutico, durante muchos años, gozando su botica de gran nombre y crédito; que también ejerciera D. José García Braga el cargo de Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo en el año 1902; que D. José García Braga ordenara en su testamento que á su hijo, don José, que es también farmacéutico; se le adjudicase la farmacia; que el finado don José era conocido generalmente en sus relaciones sociales y entre su numerosa clientela por José Braga ó Pepe Braga, empleando así su segundo apellido, sin duda por la facilidad que habría de confundirle con otras personas al designarle tan sólo con su apellido paterno; que á D. José García Melero sería sumamente útil poder usar los dos apellidos de su padre, como formando uno solo, pues de esta manera utilizaría, sin perjuicio para nadie, el crédito y buen nombre de la farmacia que le transmitió su padre; que en igual caso se hallaba D. Julio García Melero, que se dedica á negocios comerciales é industriales, siendo también conocido generalmente por los apellidos García Braga, hasta el punto de haber formado en vida de su padre una sociedad mercantil bajo la razón social Clavería y García Braga, único medio que tenía para utilizar las relaciones de su padre y para identificar en el mercado su propio nombre; que D.ª Marcelina García y Melero, aunque no se hallaba en el caso de sus hermanos, se adhería á la petición de éstos, con el fin de que exista uniformidad en los apellidos de la familia. Concluyeron suplicando se instruyera el oportuno expediente, publicándose un extracto del escrito en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Oviedo, á fin de que

puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, en el término de tres meses, contados desde el día de la publicación, y, en su día, previo dictamen del Ministerio Fiscal, sevir las diligencias a la Superioridad, con informe favorable, para que se conceda a los recurrentes autorización para adicionar a su primer apellido el de Braga, que es el segundo de su difunto padre, formando con ambos uno solo y primero.

En providencia de hoy se acordó acceder a lo solicitado y publicar los edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia de Oviedo, a fin de que en el plazo de tres meses, a contar desde el día de la publicación, presenten su oposición cuantos se crean con derecho a ello.

Dado en Oviedo a 10 de Noviembre de 1917.—El Juez, Eduardo Sánchez Linares.—El Secretario judicial, P. D., Jesús González. X—280

SALAMANCA

D. Manuel Martínez Quairo, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por providencia del día de ayer, dictada en autos de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado por el Procurador don José Lemos, en nombre y representación de D. Julián Martín de Dios, labrador y vecino de Peñares de la Laguna, contra D. Ignacio Nieto, también labrador y 45 más de igual vecindad y otros de ignorado paradero y desconocidos, sobre división de 18 prados, radicantes en término de indicado pueblo, he acordado conferir traslado de la demanda a dichos demandados y así bien a D. Eufraasio Morales Pérez, Marcelino Fernández, Domingo Manzano y Florentino Fernández éste en representación de sus hijos menores Estefanía y Primitiva Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, y a todos aquellos que se crean con derecho a una proindivisión, mayor ó menor en la propiedad de referidos prados, citándoles y emplazándoles por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia a referidos ausentes y desconocidos, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en los expresados autos, personalmente en forma; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Salamanca, a 31 de Enero de 1918.—Manuel Martínez.—Ante mí, Acisclo Casanovas. X—278

SAN SEBASTIAN

D. Miguel de Ota y Fernández del Pino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Alfonso Cetrino y D. Abidío Augusto García y D. Julio Mange, vecinos de Lisboa (Portugal), consignatarios de las expediciones de relojes G. V., números 381, 382 y 383, y de cuyas expediciones se sustrajeron varios relojes en Irún, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibir declaración y ofrecerles el procedimiento en causa que se instruye en el mismo sobre robo, número 131 de 1917, bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián, a 29 de Enero de 1918.—El Juez, Miguel de Ota.—Por su mandato, Licenciado José M. de Paternina. JO—1383

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, por hurto de aceitunas, se cita por medio de la presente a María Chaparro y Remedios Rubio, para que, en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado para ser oídas en el expresado sumario, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que les sirva de citación en forma expido la presente cumpliendo lo mandado, en Sevilla a 19 de Enero de 1918.—El Secretario, Antonio Verger. JO—1026

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, en el sumario por hurto de esballeñas contra Fernando Zambrano Nararajo y otros, se cita por medio de la presente a Fernando Martínez Ortiz y Manuel Campol Benítez, para que, en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado para recibir declaración en el expresado sumario, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que les sirva de citación en forma expido la presente cumpliendo lo mandado, en Sevilla a 19 de Enero de 1918.—El Secretario, Antonio Verger. JO—1027

TARRASA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del partido de Tarrasa, con fecha 28 del actual, en el expediente de jurisdicción voluntaria instado por D. Ramiro Comalrena de Sobregráu y Rubert, sobre que se conceda autorización a D. Ramiro, don José, D. Luis, D.ª Rosario, D. Abercio, D. Francisco, D.ª Montserrat y D. Enrique Comalrena y Rubert, conocidos por de Sobregráu y Rubert, para llamarse y usar en lugar del apellido Comalrena el de Sobregráu, que es como en la actualidad se les conoce y designaba y conocía antes a su padre, extendiendo consiguientemente dicha autorización a los hijos y descendientes de los mencionados señores, lo que se hace saber a las personas a quienes pueda perjudicar la mencionada pretensión, para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, dentro del término de tres meses, contados desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID extendiendo el presente en Tarrasa a 30 de Enero de 1918.—El Secretario, Fernando García Mora.—V.º B.º: el Juez de primera instancia, Francisco Ximénez de Embún Orcañalde. X—279

En virtud de autos dictados por el señor Juez de primera instancia de este partido, con esta fecha, por el que se tiene por prevenido el juicio voluntario de testamentaría de D. Jaime Sabater y Creus, a instancia de D.ª Teresa Liopart Sabater, asistida de su esposo D. Antonio Catalá, por el presente se cita a las legatarias del causante D.ª Dolores y D.ª Antonia Sabater Casablanca, de ignorado paradero, para que el día 4 de Febrero próximo, a las dos de la tarde, comparezcan ante este Juzgado a practicar el inventario de los bienes relictos, en la forma que determina el artículo 959 de la ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les pa-

rá el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, extendiendo el presente en Tarrasa a 21 de Enero de 1918.—El Secretario, P. S., Fernando García Mora.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Francisco Ximénez de Embún Orcañalde.

Yo el infrascrito, Secretario, doy fe que este juicio se tramita por ahora en concepto de pobre.

Tarrasa, 21 de Enero de 1918.—El Secretario, P. S., Fernando García Mora. JO—33

TOLEDO

D. Francisco Fabió y Gutiérrez de la Rasilta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, que se expide a tenor y a los efectos del artículo 986 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Lugo, se hace saber: Que D. Angel Dacal Iglesias, de setenta y dos años, viudo, jornalero, natural de Paradelos (Lugo) y vecino de Ollas del Rey, falleció en este último pueblo, el día 20 de Octubre del año próximo pasado, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y sin dejar ascendientes ni descendientes de ningún género, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, con apercibimiento de que, si no lo hacen dentro de un plazo, contado desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Toledo a 21 de Enero de 1918. Francisco Fabió.—Ante mí, Ventura Martín. JO—31

VALENCIA—MAR

D. José M. Pizcueta González-Albo Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valencia, aspirante a la Judicatura y al Ministerio Fiscal, Juez municipal del distrito del Mar, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Tribunal municipal, se anuncia por medio de este edicto, a fin de que los que a ella quieran optar presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, debiendo acompañar los aspirantes a su solicitud los documentos que previene el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en Valencia, a 19 de Enero de 1918.—El Juez, J. M. Pizcueta.—El Secretario, Amador Valentín. JO—1335

VILLANUEVA DE LA SERENA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido, dictada hoy en cumplimiento de orden del señor Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz, se cita al testigo Enrique Benítez Peña, cuyo paradero se ignora, para que comparezca el día 25 de los corrientes, a las diez de su mañana, ante la Sección segunda de dicha Audiencia, a la celebración del juicio oral de la causa número 20, de 1915; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Villanueva de la Serena, a 18 de Enero de 1918.—Hidalgo Cavanillas. JO—925

ZARAGOZA—PILAR

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de

primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza, tramitado en este Juzgado, y por ante la Secretaría del que refrenda, de que luego se hará mención, se pronunció la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 11 de Enero de 1918; el Sr. D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de esta ciudad; en el incidente de pobreza, promovido por D. Alfredo Sáinz Abad, de esta vecindad, dependiente de comercio, casado, representado por el Procurador don Luis Górriz, bajo la dirección del Letrado D. Ernesto Frisón, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar, en reclamación de la herencia que le corresponde de su padre D. Alfredo Sáinz Aznárez, contra los herederos de D.^a Juana Rosa Sáinz y Sáinz de Rozas, desconocidos; D. Cándido Sáinz y Sáinz de Rozas, vecino de Villarcayo, y con don Pascual y D.^a Evarista Aznárez Comín, domiciliados en esta ciudad, constituidos en rebeldía y representados por los Estrados del Tribunal, siendo parte el señor Abogado del Estado.

»Resultando...

»Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Alfredo Sáinz Abad para litigar contra los herederos desconocidos de D.^a Juana Rosa Sáinz y Sáinz de Rozas, D. Cándido Sáinz y Sáinz de Rozas y D. Pascual y D.^a Evarista Aznárez Comín, con derecho á disfrutar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase.

»Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Zaragoza Guijarro.

Y para que sirva de notificación en forma á los referidos demandados rebeldes, se expide el presente, que se insertará á tales efectos en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 22 de Enero de 1918.—El Juez, José Zaragoza Guijarro.—D. S. O.: P. D. de D. Angel Arnáu, Fortunato Bartolomé. JC—34

Juzgados Municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serrató de Boét, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos y daños entre Antonio Burgos Romero, Manuel Gallo Bardo y Josefa Ordóñez, ha recaído la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Gil.—Madrid, 17 de Enero de 1918; por recibido el precedente oficio en el día de hoy, fúnese á los autos de su razón y se admite libremente, y en ambos efectos, la apelación que contra la sentencia anteriormente dictada, que ha interpuesto Manuel Gallo Bardo, y, para instanciarla, remítanse estas actuaciones originales al señor Juez de instrucción de este distrito previa citación y emplazamiento de las partes, para que, en el término de cinco días, acudan ante la Superioridad á usar de su derecho, y, para que tenga efecto la citación y emplazamiento referente á Josefa Ordóñez, expidase testimonio de este proveído para su inserción en la GACETA DE MADRID.—Lo manda y firma S. S.^a; doy fe.—Fernando Gil.—Ante mí, Licenciado Mario Serrató.»

Y para que conste y se inserte según lo mandado en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación, citación y emplazamiento á Josefa Ordóñez, expido la presente, que firmo en Madrid, á 18 de Enero de 1918.—Mario Serrató.—V.^o B.^o: Fernando Gil. JO—1230

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.272 de orden del año 1917, contra Pedro Jiménez, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Enero de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Felipe Vivanco, y Adjuntos D. Julián Monje y D. Pedro Cortabarría; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Pedro Jiménez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Pedro Jiménez, á la pena de 30 pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, á que indemnice á la sociedad Tranvías del Esta-

do Madrid, en la cantidad de 10 pesetas, y al pago de las costas del juicio; declaramos responsable civil y subsidiario del pago de la indemnización al dueño del carro Juan García; y notifíquese á ambas esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Felipe Vivanco.—Julián Monje.—Pedro Cortabarría.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á los denunciados Pedro Jiménez y al responsable civil Juan García, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 29 de Enero de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.^o B.^o, Luis Felipe Vivanco. JO—1660

Jurisdicción de Marina.

MÁLAGA

D. Alfonso Bolin de la Cámara, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor del expediente, hallazgo de un bote por la tripulación del vapor pesquero *Punta Belilla*, á 15 millas Sudoeste de Larache, á las diez del día 21 de Septiembre de 1917, sin gente, ni documentos, ni nombres, ni iniciales que indiquen su procedencia, con palamenta y eslora de 5,95 metros, manga 2,78 ídem, puntal 0,79 ídem, y valor total 418 pesetas, de media vida, y del que es Secretario el segundo Contramaestre de puerto, Pedro Santarem Fabeiro.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean dueños y resulten interesadas en este hallazgo de un bote ya expresado, á fin de que, en término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos locales que lo hagan gratuitamente y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en esta Comandancia, Cortina del Muelle, número 75, y se presente por sí ó apoderadamente á legitimar su derecho de propiedad en este Juzgado, ante el Instructor, en la inteligencia que de no verificar dicha presentación, le parará los perjuicios á que haya lugar.

Málaga, 25 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Alfonso Bolin.—El Secretario, Pedro Santarem. JM—475